

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Domingo 10 de noviembre de 1946

Núm. 314

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 11 de octubre de 1946 por el que se disuelven las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente... ..	8150	Orden de 7 de noviembre de 1946 por la que se nombra a doña Cecilia Garcia de Cosa Inspector regional de Sanidad del Campo de Gibraltar... ..	8159
Otro de 11 de octubre de 1946 por el que se declaran de urgencia las obras para construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas y servicios de la Guardia Civil en Ferrol del Caudillo (La Coruña)... ..	8151	Otra de 6 de noviembre de 1946 por la que se convoca prueba de aptitud y selección entre Médicos Puericultores para el desempeño, durante el periodo de dos años prorrogables, de plazas de Médicos Puericultores Ayudantes en los Servicios provinciales de Higiene Infantil que se citan... ..	8160
Otro de 18 de octubre de 1946 por el que se acepta definitivamente el terreno ofrecido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la instalación de un Centro Radioeléctrico en Santa Cruz de Tenerife... ..	8151	MINISTERIO DEL EJERCITO	
MINISTERIO DE HACIENDA			
DECRETO de 31 de octubre de 1946 por el que se aprueba el Proyecto de Contrato con la Compañía Telefónica Nacional de España... ..	8151	Destinos.—Orden de 5 de noviembre de 1946 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las a los Oficiales de Infantería que se relacionan... ..	8161
PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS			
DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pamplona, don José Iruretagoyena Solchaga... ..	8158	Recurso contencioso-administrativo.—Orden de 5 de noviembre de 1946 por la que se dispone se cumpla en todas sus partes la sentencia que se cita, correspondiente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Antonio Sanz Gracia contra la Orden del Ministerio de la Guerra de 18 de noviembre de 1935... ..	8161
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 7 de noviembre de 1946 por la que se confirma en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Julio Ares López... ..	8158	MINISTERIO DE JUSTICIA	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 5 de noviembre de 1946 por la que se nombra al Inspector general Ilmo. Sr. don Eugenio Pastor Krauel Jefe de los Servicios de Sanidad Exterior de Aeronavegación y Director de Sanidad Exterior del Aeropuerto de Barajas... ..	8158	Orden de 27 de septiembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y nueve penados... ..	8161
Otra de 5 de noviembre de 1946 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Jefes especializados en la Lucha Antipalúdica... ..	8158	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 5 de noviembre de 1946 por la que se nombra Practicante del Servicio Dermatológico y de Higiene Social del Instituto Provincial de Las Palmas a don José Garcia Pastor... ..	8158	Orden de 6 de noviembre de 1946 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado... ..	8162
Otra de 5 de noviembre de 1946 por la que se autoriza al Consejo General de Colegios Farmacéuticos para organizar una Asamblea General de sus Colegios, a partir del día 11 de diciembre próximo... ..	8159	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 5 de noviembre de 1946 por la que se autoriza la celebración, en la ciudad de Barcelona, de la Segunda Reunión Nacional de Sanitarios Españoles... ..	8159	Orden de 26 de julio de 1946 por la que se da corrida de escalas de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Bellas Artes... ..	8170
Otra de 5 de noviembre de 1946 por la que se resuelve la convocatoria anunciada en 1 de agosto último para provisión, entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional y en turno de elección, la vacante de Jefe de los Servicios Centrales y sus resultas... ..	8159	Otra de 13 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario y otros enseres del segundo edificio de la Residencia de Estudiantes de Santiago de Compostela, Colegio Mayor de San Clemente... ..	8171
Otra de 7 de noviembre de 1946 por la que se restablece en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad el de Inspector Regional de Sanidad del Campo de Gibraltar... ..	8159	Otra de 13 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario para el Colegio Mayor de Santa Catalina, de Oviedo... ..	8171
		Otra de 13 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario para la Universidad de Valencia... ..	8171
		Otra de 13 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de material científico para la Facultad de Ciencias de Sevilla... ..	8171
		Otra de 13 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Residencia de Estudiantes Hispanoamericanos de La Rabida (Huelva)... ..	8172
		Otra de 19 de octubre de 1946 por la que se determina la duración de los cursos de Educación Física en las Universidades... ..	8172
		Otra de 25 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Morales Oliver... ..	8172

	Pag.		Pag.
Orden de 25 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Vigil Vázquez...	8172	pectores Farmacéuticos municipales, y fijando la fecha de comienzo de los ejercicios...	8177
Otra de 30 de octubre de 1946 por la que se nombra, por concurso de traslado, al Catedrático que se indica para la Universidad que se menciona...	8172	Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a una plaza de Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios, y fijando la fecha de comienzo de los ejercicios...	8177
Otra de 30 de octubre de 1946 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario e instalación de electricidad en la Escuela de Comercio de Almería...	8173	Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Auxiliares administrativos del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios, y fijando la fecha de comienzo de los ejercicios...	8177
Otra de 31 de octubre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de un arpa con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Murcia ...	8173	Circular por la que se convoca concurso-oposición para provisión de doce plazas de Médicos Maternólogos del Estado...	8177
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		JUSTICIA.—Dirección General de Justicia. —Anunciando a concurso de antigüedad, entre Médicos forenses de categoría de ascenso las Forensías de término que se relacionan...	8179
Orden de 17 de octubre de 1945 por la que se amplía el plazo para realizar las expropiaciones motivadas por la ejecución de las obras de canalización y urbanización de las márgenes del río Manzanares...	8173	Tribunal de oposiciones a Médicos Forenses de Madrid y Barcelona. —Señalando fecha, hora y local donde han de presentarse los opositores del primer ejercicio a la cátedra que se cita para la realización del segundo de estas oposiciones...	8179
MINISTERIO DE TRABAJO		Dirección General de Prisiones. —Anunciando la subasta de las obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Pontevedra...	8179
Orden de 24 de octubre de 1946 por la que se modifican algunos artículos del Reglamento del Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940...	8173	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria. —Aprobando la devolución de la fianza al contratista del Grupo escolar de Olmedo (Valladolid) don Benjamín Marrades Muñoz...	8179
Otra de 8 de noviembre de 1946 por la que se aprueban modificaciones en la reglamentación del trabajo de la Sociedad Madrileña de Tranvías y Compañía Madrileña de Urbanización...	8174	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres...	8180
ADMINISTRACION CENTRAL		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas). —Anuncio referente a la admisión de proyectos para la construcción del pantano de Beteta, en el río Guadiela, en término de Beteta (Cuenca)...	8180
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad. —Transcribiendo vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 y la de esta Dirección de fecha 2 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mismo mes)...	8175	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 11 de octubre de 1946 por el que se disuelven las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente

El Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, texto refundido por Orden de quince de abril de mil novecientos treinta y nueve, reorganizando el «Subsidio al Combatiente», creaba en su artículo décimo las Comisiones Provinciales y Locales de Subsidio, como Organismos encargados de la aplicación de sus normas.

En la actualidad, el trabajo de aquellas Comisiones ha disminuído en forma tan notable, que no compensa los gastos que origina su sostenimiento, máxime existiendo otros organismos que, sin tales gastos, pueden continuar realizando el pago de subsidios hasta la total liquidación del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero. En primero de diciembre próximo quedarán disueltas las Comisiones Provinciales de Subsidio al Comba-

tiante, que fueron establecidas por Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos treinta y ocho, texto refundido de quince de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Segundo. A partir de la indicada fecha y hasta su total liquidación, el servicio que tenían atribuido aquellos organismos será desempeñado por las Juntas provinciales de Beneficencia, creándose al efecto una Comisión liquidadora, que vendrá integrada: por un Vocal de la Junta, en representación del Gobernador Civil, y que será designado por el mismo; los Jefes de Contabilidad de las Comisiones que desaparecen, y los Secretarios de las referidas Juntas Provinciales de Beneficencia.

Tercero. El Ministro de la Gobernación dictará las instrucciones necesarias para la aplicación, de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 11 de octubre de 1946 por el que se declaran de urgencia las obras para construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas y servicios de la Guardia Civil en Ferrol del Gaudillo (La Coruña).

Por estimar de inaplazable necesidad iniciar la construcción de un cuartel para la Guardia Civil en Ferrol del Gaudillo (La Coruña), con sujeción a proyecto ya aprobado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declaran de urgencia las obras para construcción de un cuartel destinado al alojamiento de fuerzas y servicios de la Guardia Civil en Ferrol del Gaudillo (La Coruña).

Artículo segundo.—El cuartel a que se hace referencia quedará emplazado sobre una superficie de cinco mil ciento ochenta y seis metros setenta y cinco centímetros, paralelo a la carretera de Canido, con los siguientes linderos: Al Norte, con terrenos del Ayuntamiento que ensanchan la carretera de Canido; al Sur, con otros de doña Antonia Carrera y doña Socorro Piñón; al Este, con predios de doña Socorro Piñón y doña Elisa Piñero, y al Oeste, con camino antiguo que conduce al cuartel de Sánchez Aguilera.

Artículo tercero.—En la adquisición de las parcelas de terreno que integran la superficie anteriormente delimitada y en los casos que no haya existido avenencia con los propietarios, se seguirá el procedimiento expropiatorio que determina la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 18 de octubre de 1946 por el que se acepta definitivamente el terreno ofrecido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la instalación de un Centro Radioeléctrico en Santa Cruz de Tenerife.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la aceptación definitiva del terreno ofrecido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para instalar un Centro Radioeléctrico, en el que consta que dicho terreno reúne las condiciones necesarias para efectuar dicha instalación, así como el informe favorable de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial; a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se acepta definitivamente el terreno ofrecido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la instalación de un Centro Radioeléctrico en Santa Cruz de Tenerife.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las órdenes complementarias necesarias para el cumplimiento y desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 31 de octubre de 1946 por el que se aprueba el Proyecto de Contrato con la Compañía Telefónica Nacional de España.

El Consejo de Ministros, en su reunión de treinta y uno de mayo del año actual acordó designar una Ponencia, integrada por varios de sus componentes, para que, a la vista del expediente instruido al efecto, formulase el proyecto definitivo de nuevo contrato con la Compañía Telefónica Nacional de España, llamado a sustituir al vigente, aprobado por Real Decreto de veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.

Recogidas en la propuesta las observaciones formuladas por el Consejo de Estado a las bases redactadas por la Comisión mixta designada por Orden de cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, y ajustada a las líneas generales contenidas en la Ley de treinta y uno de diciembre del mismo año, el Gobierno prestó su conformidad al proyecto presentado.

En su virtud, a propuesta de la Ponencia de Señores Ministros, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba el Proyecto de Contrato con la Compañía Telefónica Nacional de España para la explotación y administración del servicio de telefonía, cuyo texto se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a continuación del presente Decreto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, en representación del Estado, otorgue la escritura pública en que, a tenor del artículo sesenta y tres de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once, ha de formalizarse el convenio.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

TEXTO APROBADO PARA EL CONTRATO CON LA COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

BASE PRIMERA

La Compañía Telefónica Nacional de España, en virtud de la nueva regulación de la concesión y a medida que las necesidades del servicio lo exijan, proseguirá el establecimiento, desarrollo y explotación en toda la Península, Islas adyacentes y Plazas de Soberanía, de un amplio y homogéneo sistema telefónico urbano e interurbano, con los apropiados servicios auxiliares y complementarios y extenderá sus servicios al resto de territorio nacional y extranjero de acuerdo con los términos de este Contrato.

El Gobierno podrá conceder a la Compañía Telefónica Nacional de España el servicio telefónico para los territorios de las Colonias.

A estos fines el Estado otorga a la Compañía, en la forma que a continuación se indica, todas las franquicias y todos los derechos propios de una empresa de esta índole. En su consecuencia la Compañía tendrá el derecho de redactar y poner en vigor los reglamentos técnicos de sus instala-

nes y redes, así como los referentes a la prestación de los servicios, debidamente aprobados por el Consejo de Administración, previa aprobación del Delegado del Gobierno.

También, y por tratarse del desarrollo de un plan de conjunto, el Estado declara que durante la vigencia de este Contrato, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de 14 de julio de 1924, quedarán en suspenso todas las transferencias de derecho a los Ayuntamientos a que se refiere el artículo 85 de dicho Reglamento y, además, no prestará por sí mismo ninguno de los servicios que ha de rendir la Compañía con arreglo al presente Contrato, ni otorgará a otras personas o entidades ninguna concesión parcial o general, ni prorrogará ningunas de las concesiones existentes, ni permitirá la prestación de tales servicios por ningún particular, Entidad o Corporaciones públicas o privadas, sino mediante acuerdo con la Compañía, exceptuándose el servicio telefónico entre Autoridades por líneas oficiales; las que, siendo propiedad de la RENFE y de las Compañías de Ferrocarriles están afectas al tráfico de las mismas, y las instalaciones privadas o de intercomunicación dentro del mismo edificio o recinto sin conexión alguna con el exterior de los mismos, así como también las instalaciones de las Empresas productoras de electricidad, los servicios de protección del vuelo, de instalaciones costeras y de radiodifusión, siempre de imitadas a sus finalidades peculiares o especiales cometidos.

La Compañía Telefónica Nacional de España no vendrá obligada a conectar con su red las instalaciones telefónicas o radiotelefónicas de otras Compañías, Entidades oficiales o particulares, salvo el caso que el Gobierno, previo informe de la Compañía, acuerde en contrario por razones de orden público, alto interés nacional o de defensa nacional y, en su caso, con la correspondiente compensación económica.

En cuanto al servicio internacional, se entenderá que, una vez establecido por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con este Contrato, un servicio telefónico internacional con cualquier país, por cualquier ruta o medio alámbrico o inalámbrico, no se hará por el Gobierno otra concesión análoga. No obstante, se declaran subsistentes las concesiones actuales a favor de Transradio Española, S. A., y Sociedad Anónima Radio Argentina, así como sus prórrogas. Si en lo sucesivo se solicitara alguna concesión de esta índole, el Gobierno lo notificará a la Compañía Telefónica Nacional de España por si le fuera factible realizar el servicio en las condiciones solicitadas. La Compañía habrá de decidir en el plazo de tres meses y si a ello se comprometiera ella será la encargada de realizar el servicio, que en otro caso se otorgará libremente.

BASE 2.ª

Para determinar con la mayor precisión posible el alcance de la concesión otorgada a la Compañía Telefónica Nacional de España, se establecen las definiciones siguientes:

Sistema telefónico.—Es el que mediante la transmisión a distancia de la palabra hablada permite sostener eficazmente una conversación directa entre correspondientes cualquiera que sea el medio o procedimiento, alámbrico o inalámbrico, y la clase de instalaciones que para ello se empleen.

Los servicios que la Compañía preste a través de dicho sistema telefónico serán de tres clases: urbano, interurbano e internacional.

Servicio urbano.—Es el que facilita la comunicación entre dos teléfonos emplazados en un mismo Centro telefónico.

Servicio interurbano.—Es el que se establece entre dos puntos situados en Centros telefónicos, ya sean del territorio nacional o de las plazas de soberanía.

Servicio internacional.—Es el que realiza la comunicación entre un lugar del territorio nacional o de las plazas de soberanía y otro del extranjero.

Si el servicio telefónico se establece entre un punto fijo en el territorio nacional o plazas de soberanía y otro móvil en la tierra, en el mar o en aire, se considerará como servicio interurbano cuando el punto móvil esté situado dentro del espacio del territorio español o de las plazas de soberanía, incluidos los límites de sus aguas jurisdiccionales, y tendrá la condición de internacional en todos los casos en que el citado punto móvil se encuentre fuera de dicha demarcación.

Todos los expresados servicios con las modalidades y características indicadas los explotará la Compañía con carácter de exclusividad, de acuerdo con las condiciones de este Contrato y sin otras limitaciones que las establecidas en la Base 1.ª y las derivadas de concesiones preexistentes en 21 de noviembre de 1929, con arreglo a los términos y circunstan-

cias en que hubiesen sido otorgadas, excepto en lo referente a la defensa nacional, cuando ésta tenga medios propios para satisfacer sus necesidades.

BASE 3.ª

En reciprocidad de los pagos que la Compañía efectuó con arreglo a lo previsto en la Base 3.ª del Contrato de 29 de agosto de 1924 y de los demás beneficios públicos que se derivaron del mismo, el Estado, además de las transferencias de concesiones ya efectuadas, cuando y a medida que lo solicite la Compañía, entregará a ésta para su modernización, reconstrucción, ampliación y demás fines de este Contrato, todas las instalaciones y propiedades telefónicas que en lo sucesivo debían revertir al Estado a tenor de las respectivas concesiones, incluyendo todos sus derechos y cuantos aparatos, materiales, centrales, locales, redes, instalaciones, líneas y sistemas utilizados por el servicio telefónico o destinados al mismo.

BASE 4.ª

La Compañía queda autorizada para adquirir por medio de negociaciones directas la explotación de los servicios telefónicos, con sus correspondientes instalaciones y propiedades, de todos o de cualesquiera de los concesionarios telefónicos clasificados en el artículo segundo del Reglamento telefónico de 20 de junio de 1914, modificado en 12 de agosto de 1920, o en cualquiera otra disposición legal sobre telefonía, teniendo en cuenta para la valoración que los concesionarios actuales son los usufructuarios de las propiedades que explotan. Tales adquisiciones por parte de la Compañía, con las excepciones establecidas en la Base 1.ª, tendrán el efecto de terminar las concesiones, según las cuales las referidas instalaciones y propiedades adquiridas estaban explotándose, y la Compañía, desde la fecha de dicha adquisición, poseerá y explotará dichas instalaciones y propiedades con arreglo a este Contrato. Además el Estado, cuando y a medida que lo solicite la Compañía, se incautará de todas o de cualesquiera de dichas instalaciones y propiedades de la manera prescrita en cada caso en la correspondiente concesión.

Todas las instalaciones y propiedades telefónicas que adquiriera el Estado de concesionarios con posterioridad a la fecha de la entrada en vigor de este Contrato, bien sea según los términos de las respectivas concesiones o por incautación, transacción o en cualquiera otra forma, serán entregadas inmediatamente a la Compañía.

El Estado otorgará los documentos necesarios para el traspaso a la plena posesión de la Compañía de las instalaciones y propiedades adquiridas de concesionarios directamente por incautación, transacción o por otro medio, sin más abono por parte de la Compañía que los que ya efectuó con arreglo a las Bases 3.ª y 5.ª del Contrato de 29 de agosto de 1924.

Todos los actos de adquisición de instalaciones o propiedades telefónicas bien por el Estado, bien por la Compañía, con arreglo a lo que determinan las bases 4.ª y 5.ª del presente Contrato, así como todos los demás actos complementarios que se lleven a efecto, incluso los documentos con que se solemnicen, estarán exentos de todos los impuestos directos o indirectos que puedan gravarlos, incluso el de derechos reales, en virtud de la legislación general o particular que sobre tales impuestos los graven, constituyendo esta exención una excepción del precepto general.

Comprenderá esta exención la transmisión no sólo de los derechos de concesión o cualesquiera otros, sino de las instalaciones, propiedades, material de todas clases en depósito y demás elementos adscritos o destinados a los servicios objeto de este Contrato. Esta exención no alcanza a los derechos correspondientes a la Ley del Timbre.

BASE 5.ª

Para llevar a efecto las incautaciones cuando sean pedidas por la Compañía, con arreglo a la Base anterior, ésta podrá en cualquier caso convenir con el concesionario sobre la valoración. Convenida ésta, la Compañía depositará en la Caja General de Depósitos una cantidad igual a la valoración estipulada, y el resguardo del depósito, juntamente con los documentos que prueben el convenio, serán presentados al Delegado del Gobierno, el que ordenará se otorgue la correspondiente escritura pública. Las propiedades del concesionario se entregarán seguidamente por el Estado a la Compañía, pudiendo el concesionario retirar la cantidad depositada, y tal entrega surtirá los mismos efectos que la incautación por el Estado.

Las incautaciones pedidas por la Compañía podrán ser efectuadas sin el previo convenio con el concesionario. En

En tal caso, el Delegado del Gobierno ordenará se proceda a la valoración de la propiedad del concesionario. En este último supuesto, completada la valoración, la Compañía depositará la suma total en la Caja General de Depósitos, a la orden del concesionario, y la propiedad será inmediatamente traspasada y entregada a la Compañía.

A los efectos de esta Base, queda entendido que en los casos de previo convenio con el concesionario no será necesario en los expedientes de incautación el trámite de audiencia del Consejo de Estado dispuesto por el artículo 83 del Reglamento telefónico de 12 de agosto de 1920, ni aquellos otros preceptos que rijan la concesión, pudiéndose otorgar la escritura de incautación sin otro requisito, inmediatamente que se establezca la conformidad entre las partes interesadas.

BASE 6.ª

Para atender a las necesidades del debido desarrollo de los servicios objeto de este Contrato, el Estado, cuando y a medida que lo solicite la Compañía, por resolución del Gobierno, otorgará a ésta todos los derechos y servidumbres que sean útiles para los fines que requiera la misma y que pueda otorgarle el primero para la instalación y conservación de los postes, líneas, alambres, cables, apoyos, cañerías, conductos, edificios y otros medios y obras según lo exija el servicio.

La Compañía tendrá el derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines anteriormente mencionados. A estos efectos, solicitará del Delegado del Gobierno la declaración de utilidad pública para todas las obras y servicios mencionados en este Contrato, y necesario el paso por terrenos que deban cruzar o en que deban apoyarse las líneas de la Compañía.

Cuando afecte a terrenos, edificios o instalaciones dedicadas a la Defensa Nacional, será precisa la previa conformidad del Alto Estado Mayor.

BASE 7.ª

El Estado participará en los ingresos de la Compañía, y en virtud de esta participación tendrá el derecho de percibir anualmente:

1.º Un canon del 15 por 100 de los beneficios netos de la Compañía definidos en la Base 24 de este Contrato, el cual, en ningún caso, será menor del 6 por 100 de los ingresos brutos de explotación de la Compañía, como asimismo son definidos en la referida Base.

2.º Una participación adicional en los beneficios netos de la Compañía igual a una mitad de la diferencia en más si la hubiere, entre los referidos beneficios netos y la cantidad necesaria para proveer un rendimiento del 5 por 100 sobre el importe del capital desembolsado y los fondos de reserva, más el de un 2 por 100 de dicho importe para nutrir la reserva contractual definida en el párrafo siguiente, quedando la Compañía exceptuada de constituir la reserva especial a que se refiere la Ley de 19 de septiembre de 1942.

La Compañía tendrá el derecho de acumular y mantener una reserva, que se denominará contractual, igual al 20 por 100 del capital desembolsado más los fondos de reserva. Cuando por las aportaciones a esta reserva contractual de una cantidad que no sea superior al 2 por 100 anual exceda del 20 por 100 fijado, se repartirán por mitad entre el Estado y la Compañía los beneficios netos restantes.

3.º La cantidad necesaria, si hubiera lugar a ello, para que el total de los pagos mencionados en los números primero y segundo de esta Base no sea menor que el canon pagado por el año fiscal que terminó en 31 de marzo de 1924 por los concesionarios cuyas propiedades hayan pasado o que pasen a ser explotadas por la Compañía, con objeto de asegurar al Estado el ingreso continuo de una cantidad igual o mayor que la que percibía en el referido año de 1924 en concepto de canon de las concesiones telefónicas vigentes.

4.º En virtud de la autorización concedida en el párrafo tercero de la condición primera del artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1945, y teniendo en cuenta que la Compañía renuncia al cobro de los créditos pendientes por daños originados por la guerra y servicios oficiales prestados en dicho período, por vía de transacción se acuerda y establece:

a) Que hasta el día 1.º de enero de 1952, la participación del Estado en los ingresos o beneficios de la Compañía continuará siendo la de 10 por 100 de los beneficios netos o el 4 por 100 de los ingresos brutos de explotación.

b) Que hasta la misma fecha indicada en el párrafo a) de este apartado y, a partir de la entrada en vigor del presente Contrato, la participación adicional a que se refiere

el apartado 2.º de esta Base, continuará calculándose sobre los tipos de porcentaje que han regido hasta el presente, pero computados sobre el importe del capital desembolsado y las reservas en lugar de la cantidad neta invertida.

5.º Queda entendido que todas las sumas que ha de percibir el Estado, según las condiciones de esta Base, se considerarán como impuestos para todos los efectos legales y para la contabilidad y en compensación del pago de tales impuestos, así como en virtud del alcance nacional de sus servicios, la Compañía quedará exenta de toda otra contribución e impuesto, arbitrio o tasa de cualquier clase, ya sea sobre las instalaciones, edificios y demás elementos destinados o que en lo sucesivo se destinen a la explotación de sus servicios, de cualesquiera otros de carácter nacional, provincial, municipal o de cualesquiera otras Corporaciones que tengan derecho ahora o en lo sucesivo a establecer contribuciones o impuestos, incluso, en general, los que versen sobre utilidades o los municipales sobre beneficios o Sociedades Anónimas, o cualesquiera otros similares que posteriormente se crearen.

Se comprende en esta exención, además de los impuestos fijados en el párrafo anterior, los de igual clase, creados o que se crearen, sobre utilización del suelo, subsuelo, carreteras, caminos, calles, plazas y toda clase de vías públicas, para tendido de hilos o cables, para emplazamiento de postes, columnas, apoyos o antenas y para las demás obras necesarias a la prestación de los servicios convenidos en virtud de este Contrato.

Las exenciones y excepciones de impuestos, arbitrios y tasas que se establecen en esta Base tendrán plena efectividad y eficacia, aunque no figuren expresamente consignadas en las Leyes o Disposiciones que regulen su exacción.

Las exenciones declaradas a favor de la Compañía no se considerarán extensivas a los sueldos de los empleados, ni a los beneficios de los accionistas, gravados en la vigente Ley de Utilidades ni a la aplicación de la Ley del Timbre.

BASE 8.ª

Para la mayor eficacia y más exacto cumplimiento de todo lo establecido en este Contrato, por acuerdo del Consejo de Ministros se designará un Delegado del Gobierno cerca de la Compañía, que tendrá conferidas las atribuciones siguientes:

1.º Inspeccionar, con la cooperación, en su caso, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, el funcionamiento de los servicios objeto de la concesión, a fin de velar por el cumplimiento de las Bases de este Contrato.

2.º Conocer a los efectos oportunos acerca de los planes de obras y construcciones de la Compañía en cuanto a la eficacia del servicio público y los intereses de la Defensa Nacional.

3.º Aprobar los Reglamentos técnicos de las instalaciones y redes, así como los referentes a la prestación de los servicios mencionados en la Base primera.

4.º Tramitar y resolver las reclamaciones que, en su caso, puedan formularse por los abonados o el público.

5.º Conocer la situación de la Tesorería y la de la Contabilidad de la Compañía, con la facultad de solicitar las aclaraciones y detalles que considere oportunos.

6.º Remitir, con su informe, a la aprobación del Ministerio de Hacienda los balances y liquidaciones a que se refiere la Base 21 de este Contrato.

7.º Prestar su aprobación cuando la Compañía trate de acreditar a la cuenta de depreciación una cantidad anual inferior al 2 por 100 o superior al 5 por 100 del activo amortizable, de acuerdo con lo previsto en la Base 24 de este Contrato.

8.º Elevar, con su informe, al Gobierno las propuestas de tarifas para toda clase de servicios de acuerdo con lo establecido en la Base 19 de este Contrato.

9.º Actuar en la forma y condiciones que se determinarán concretamente en el Reglamento para la ejecución de este Contrato, en la obtención de permisos y tramitación de servidumbres y expropiaciones que sean necesarias a la Compañía para la instalación, conservación, modificación y reforma de sus Centros, redes y líneas.

El referido Delegado del Gobierno, cuando a ello hubiere lugar, notificará a la Compañía las observaciones que estime convenientes formular como consecuencia del ejercicio de las funciones que se le atribuyen, a fin de que sean sometidas a la consideración del Consejo de Administración de la Compañía, y, una vez adoptado por ésta el oportuno acuerdo, lo comunicará al Delegado del Gobierno para la resolución que estime procedente.

En el caso de que el Delegado del Gobierno adoptase alguna resolución sobre cualquiera de las materias de su competencia, que la Compañía considere lesivas a sus intereses o derechos, podrá ésta interponer en el plazo de quince días el correspondiente recurso ante la Presidencia del Gobierno. En el supuesto de que la Presidencia del Gobierno confirme o el acuerdo del Delegado del Gobierno, la Compañía, contra la resolución de la Presidencia, podrá, dentro del plazo de quince días, formular el recurso de alzada a que se refiere la Base 26 de este Contrato, ante el Consejo de Ministros, con sujeción al procedimiento y efectos que en la misma se determinan.

También el referido Delegado del Gobierno tendrá el derecho de asistir, con voz pero sin voto, a todas las reuniones que celebre el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo de la Compañía. Cuando dichos Organismos adopten acuerdo sobre interpretación de las Bases del presente Contrato o aprobación de las normas o Reglamentos de servicios que afecten al público o a los abonados, el Delegado del Gobierno tendrá derecho a suspender los referidos acuerdos, y contra esta resolución, la Compañía podrá recurrir en el plazo de quince días ante el Ministro de la Gobernación.

Si el Ministro de la Gobernación ratificase la suspensión acordada por el Delegado del Gobierno, la Compañía, contra la resolución de dicho Ministro, podrá recurrir en alzada ante el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo previsto en la Base 26 de este Contrato.

Además del Delegado del Gobierno a que se refieren los apartados precedentes de esta Base, el Gobierno nombrará y señalará libremente tres Consejeros, que tendrán las mismas facultades y obligaciones que, para los miembros del Consejo de Administración de la Compañía, determinen los Estatutos sociales.

En los casos de ausencia y enfermedad, el Delegado del Gobierno podrá en cada caso conferir su representación y efectos de este Contrato, a uno de los tres Consejeros a que refiere el párrafo anterior.

BASE 9.ª

Previo aprobación del Delegado del Gobierno, la Compañía estará autorizada para transferir, arrendar o disponer de todas de cualquier parte de las propiedades, de los bienes muebles inmuebles y de los derechos reales que hay adquirido según Ley y las condiciones de este Contrato, y que no estén afectos o sean de utilidad a la prestación del servicio público. La declaración de hallarse afecto o ser de utilidad al servicio público corresponderá al Delegado del Gobierno. También con la misma limitación tendrá el derecho de hipotecar, gravar y arrendar en prenda las propiedades o derechos que le correspondan, con otra restricción que el derecho de incautación por el Estado especificado en la Base 23 de este Contrato, entendiéndose que en todas las obligaciones hipotecarias, la Compañía establecerá las condiciones necesarias para evitar la subdivisión de la concesión y para que las personalidades sucesoras cumplan todas las obligaciones de este Contrato. El Estado otorgará, a petición de la Compañía, los documentos de transferencia y demás instrumentos que fueran necesarios para el establecimiento y libre ejercicio de los derechos que se confieren a la Compañía por esta Base.

La Compañía estará obligada a asegurar sus bienes inmuebles afectos a la explotación telefónica. A su elección, podrá asumir el riesgo del seguro, constituyendo a este efecto el correspondiente fondo de garantía, o contratarlo con una Compañía aseguradora.

BASE 10

Sin perjuicio de los derechos de la Compañía para emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito, ésta, por medio del Delegado del Gobierno, podrá pedir al Estado la garantía del pago puntual de los intereses y reembolso de cualquiera de sus emisiones de obligaciones, siempre y cuando ella estime que de esta garantía puede resultar más económica la obtención de fondos para la ampliación de sus servicios. El Gobierno resolverá si garantiza o no tales obligaciones, y en caso afirmativo será necesario informe del Delegado del Gobierno, sobre el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Que el valor total a la par de las obligaciones de la Compañía, garantizadas o que haya de garantizar el Estado, no exceda del valor de las acciones puestas en circulación.

2.ª Que la emisión esté asegurada preferentemente por el efectivo disponible o por bienes de la Compañía o por los que estén en su posesión, cuyo valor sea mayor, por lo menos, en

un 50 por 100 del valor total a la par de las obligaciones que han de asegurarse.

3.ª Que la emisión de dichas obligaciones obedece a fines legítimos de la Compañía y se requiere para servir la conveniencia y necesidad pública y que los productos procedentes de las mismas serán debidamente utilizados.

En todos los casos de aumento del capital o emisión de obligaciones es preceptivo la autorización del Delegado del Gobierno.

La Compañía procurará que los valores emitidos por ella tengan la mayor distribución posible en España, y a este efecto no se harán ofertas de tales valores sin que se abra la suscripción pública de ellos en el mercado español.

La posesión por extranjero de valores emitidos por la Compañía Telefónica Nacional de España estará sometida a las restricciones que se contengan en la legislación general sobre esta materia.

BASE 11

La Compañía en ningún caso prestará un servicio público de mensajes telegráficos; sin embargo, si lo requiriese la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la capacidad de sus instalaciones lo permitiera, cooperará con dicha Dirección prestando el referido servicio en las formas siguientes:

1.º Arrendando circuitos y otros medios disponibles.
2.º Estableciendo tarifas especiales para la transmisión de telegramas por teléfono con destino a o procedentes de la más cercana estación telegráfica, en las horas en que la estación telegráfica local pueda estar cerrada, o para la extensión del servicio telegráfico por teléfono a las localidades en las que no estén establecidas oficinas telegráficas.

3.º Tomando a su cargo la conservación por cuenta de la referida Dirección, de las líneas y otros elementos telegráficos que la misma indique.

Los términos y condiciones según las cuales los servicios y medios antes mencionados han de ser prestados o facilitados, se determinarán por mutuo acuerdo entre el Estado y la Compañía.

BASE 12

Suprimido el servicio de telefonemas, de conformidad con lo previsto en la Base 12 del Contrato de 29 de agosto de 1924, el Estado, durante el tiempo que esté en vigor el presente Contrato, no establecerá ni permitirá que se establezca por un tercero ningún servicio semejante ni ningún otro de cualquier clase que sea denominado telefonema.

Sin embargo si el Estado estimase conveniente, en cualquier tiempo el establecimiento del expresado servicio de telefonemas, se llevará a efecto en las condiciones que se convenga entre el Estado y la Compañía.

BASE 13

Fuera de los casos previstos en las Bases 11 y 12 de este Contrato, el Estado, con el propósito de facilitar la utilización más amplia y eficaz de todas las instalaciones y medios que posea la Compañía, autoriza a ésta, con arreglo a los términos y condiciones que se determinen, para establecer cualquiera y toda clase de servicios que sean complementarios o auxiliares a su servicio telefónico, o aquellos que puedan ser proporcionados por alambres o cualquier otro medio principalmente adaptado a la transmisión de señales y comunicaciones, y se autoriza también a la Compañía para arrendar medios a y de particulares, asociaciones o entidades para la intercomunicación privada o cualquier otro uso legal, exceptuando los servicios públicos de mensajes telegráficos y respetando durante su vigencia las concesiones anteriores al Contrato de 29 de agosto de 1924.

Queda entendido que en virtud de la autorización de carácter general que precede, la Compañía está facultada para arrendar circuitos a entidades oficiales y particulares con destino al uso de aparatos teletipógrafos o cualesquiera otros destinados a la transmisión de señales, así como para que la Compañía pueda utilizar dichos aparatos exclusivamente a los fines de su servicio interior.

BASE 14

Para facilitar el establecimiento de un servicio telefónico internacional, homogéneo y eficiente, que permita la comunicación, en cuanto fuera técnica y comercialmente factible

con los diferentes países del continente de Europa, Islas Británicas, África y otros territorios, la Compañía está autorizada para pactar convenios y hacerlos efectivos, con el fin de establecer, desarrollar y explotar tales servicios telefónicos internacionales. A este objeto podrá libremente ejercer los poderes y derechos conferidos por el presente Contrato, y así mismo tratar previa autorización del Gobierno, con cualquier entidad explotadora de tal servicio internacional para la instalación de líneas, cables, alambres y otros medios de comunicación. También podrá alquilar y arrendar a y de entidades de dicha índole cuantos cables, circuitos u otros medios que puedan ser requeridos por los interesados para sus respectivos servicios. Se autoriza también a la Compañía para celebrar convenios con las administraciones extranjeras relativos al servicio internacional, siendo estos convenios intervenidos y aprobados por el Gobierno para poderlos hacer efectivos.

BASE 15

El material para las redes interurbana e internacional será de un tipo y de una construcción tales que reproduzca fielmente la voz humana con suficiente intensidad y sin distorsión. A este fin, la Compañía, a medida que las necesidades del servicio lo requieran, instalará de una manera sucesiva los materiales y equipos más modernos que sean necesarios a este objeto. La Compañía establecerá en sus líneas circuitos para abastecer las necesidades del servicio telefónico en circunstancias y condiciones normales, con un promedio de demora que no excede treinta minutos en las conexiones directas. Cuando el tráfico interurbano normal lo requiera, la Compañía estará obligada a proveer las líneas principales y directas del número de circuitos precisos a tal efecto.

La Compañía, a medida que le sean entregadas las instalaciones y propiedades telefónicas de los concesionarios, y tan pronto como estén terminados los necesarios estudios y planes, pero en todo caso dentro de un plazo máximo de un año desde la fecha en que la Compañía se haga cargo de cada una de dichas instalaciones y propiedades, procederá activamente a efectuar los trabajos de reorganización y reconstrucción de las mismas. La Compañía procederá sucesivamente a la construcción de nuevos Centros urbanos y líneas interurbanas, con el propósito de unificar los servicios y conectarlos con la red general.

Mientras no sean perfeccionados otros sistemas que resulten más eficaces o económicos, la Compañía efectuará las ampliaciones de las Centrales automáticas a base del sistema utilizado en Madrid y en las demás poblaciones que lo tienen establecido.

Además de implantar el servicio automático en Jaén y Melilla, que están instalándose, en los diez primeros años, a contar desde la fecha de la firma de este Contrato, y en el orden que la conveniencia de los servicios aconseje, la Compañía lo establecerá también en Avila, Badalona, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, El Escorial, El Ferrol del Caudillo, Elche, Guadalajara, Huesca, Linares, Lugo, Mataró, Orense, Palencia, Pontevedra, Reus, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria y Teruel.

El sistema automático, también será instalado en otros Centros urbanos importantes que estén servidos por la Compañía cuando se estime comercialmente interesante y siempre que la eficiencia de los servicios telefónicos sea mejorada por dicha instalación.

La Compañía, durante los diez años siguientes a la firma de este Contrato, se compromete a dotar del sistema de Batería Central a todos aquellos Centros que en dicho período lleguen a tener 300 abonados en servicio.

En los barrios céntricos de las ciudades importantes, los alambres y cables será en general subterráneos, exceptuando los necesarios para las instalaciones individuales de los abonados en cada grupo de casas o manzanas, donde pueden ser, a elección de la Compañía, aéreos, por fachada o por interior de los edificios. En todas las localidades que no sean los barrios céntricos de las ciudades importantes se podrán instalar cables o alambres aéreos con los apoyos que se consideren más adecuados.

Si entre los actuales descubrimientos o inventos, o los que puedan hacerse en el futuro se encontrase alguno que sirviera para la transmisión a distancia de la palabra hablada, cuya aplicación fuese notoriamente ventajosa y comercialmente práctica, la Compañía deberá adoptarlo, con las adaptaciones que considere convenientes.

Estará asimismo obligada en el plazo de diez años a efectuar la instalación de circuitos en hilo desnudo, físico o fantas-

mas, a implantar sistema de telefonía múltiple en alta frecuencia, al tendido de cables, a la provisión de instalaciones radiotelefónicas u otros medios que pudieran descubrirse para la transmisión de la palabra a distancia, entre los Centros cuyas necesidades lo impongan con objeto de que las comunicaciones tengan la suficiente capacidad para servir las conferencias en un tiempo mínimo. En todo caso, se establecerán las comunicaciones necesarias para que al final de dicho período existan los siguientes:

Madrid-Santiago	3
Madrid-La Coruña	12
Madrid-Vigo	15
Madrid-Lugo	7
Madrid-Oviedo... ..	15
Madrid-Gijón... ..	6
Madrid-Zaragoza	19
Madrid-Barcelona	64
Madrid-San Sebastián	19
Madrid-Bilbao... ..	20
Madrid-Santander	9
Barcelona-Zaragoza	21
Madrid-Bilbao	29
Barcelona-San Sebastián	3
Madrid-Valencia... ..	34
Madrid-Castellón	2
Madrid-Alicante... ..	8
Madrid-Sevilla	24
Madrid-Huelva	3
Madrid-Cádiz... ..	9
Madrid-Jerez	4
Madrid-Algeciras	4

Estará asimismo obligada en este período de tiempo a la extensión del servicio telefónico interurbano a todos los núcleos de población que tengan más de 1.000 habitantes de hecho dentro del casco urbano de la misma.

Estará obligada, además, a instalar cuantas líneas auxiliares sean necesarias y las estaciones trasladoras que se requieran para facilitar comunicaciones entre cualesquiera puntos de la Península conectados al sistema interurbano.

También estará obligada la Compañía a instalar los locutorios públicos necesarios para los servicios urbanos e interurbanos.

La Compañía se obliga a dictar las reglas oportunas para asegurar el secreto de las comunicaciones telefónicas.

Igualmente estará obligada a servir cualquiera abono que se solicite en un Centro urbano de los establecidos, a instalar Centros urbanos en los Centros interurbanos existentes en que lo soliciten 50 abonados, siempre que estos abonados residan a una distancia de la Central no superior a dos kilómetros.

La necesidad de una estación pública para el servicio urbano e interurbano en cualquier localidad, será apreciada por el Delegado del Gobierno previo informe de la Compañía, en relación con su rendimiento comercial, habida cuenta del tráfico probable, y los gastos de instalación, conservación y explotación que la instalación represente; más si por entidades oficiales o particulares se solicitase alguna instalación que no fuera comercialmente factible, según las normas mencionadas, la Compañía deberá atenderla siempre que los solicitantes abonen, en materiales o dinero, la subvención necesaria, para que la instalación solicitada cumpla las condiciones de rendimiento comercial antes citadas.

Queda entendido que la obra que debe ejecutar la Compañía, con arreglo a estas bases, es el mínimo a que se compromete, con la salvedad prevista en el párrafo siguiente, pero pudiendo efectuar en cualquier tiempo, otros trabajos que contribuyan a la mejor y más eficaz prestación del servicio telefónico.

Los plazos y las obligaciones mínimas que para el cumplimiento de determinadas obligaciones se estipulen en esta Base, se entenderán establecidos para el supuesto de explotación normal de los servicios, pero en los casos de fuerza mayor se considerarán en suspenso por el tiempo que dure dicha situación y sus efectos.

BASE 16

A medida que el Estado haga entrega a la Compañía de las Redes y Centros telefónicos, hoy en poder de concesionarios, la Compañía incluirá entre sus empleados aquellos que en el momento de la entrega estuviesen afechos o formen parte de la Administración de tales servicios telefónicos en los respectivos Centros y Redes.

BASE 17

La Compañía mantendrá los Centros de Formación profesional, con el material de enseñanza adecuado, que sean precisos para instruir y preparar a sus empleados con el fin de lograr la mayor perfección de sus servicios.

Asimismo la Compañía admitirá, en servicio de prácticas, sin retribución alguna y sin perturbar el servicio, al personal oficial que el Gobierno designe, a fin de lograr la continuidad del servicio sin interrupción en caso de incautarse el Estado de la Red Telefónica.

La Compañía se procurará el asesoramiento necesario para poseer la técnica telefónica más adelantada e instruir en ella a todo su personal.

BASE 18

La Compañía queda sometida al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria nacional y en consecuencia a emplear en sus construcciones e instalaciones materiales de producción nacional en los términos y condiciones establecidas en aquellas Leyes.

Para lograr en España la fabricación de material telefónico en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de la Compañía, ésta prestará su mejor colaboración y contribuirá en la forma más conveniente al fomento y desarrollo de las fábricas, con objeto de asegurar el máximo posible de producción nacional de material y aparatos telefónicos.

BASE 19

Las tarifas y cuotas para toda clase de servicios que se presten al público, la forma de su aplicación y las modificaciones en ellas serán siempre formuladas de acuerdo con los siguientes principios:

1.º Las tarifas han de ser equitativas para el público, a fin de no impedir el desarrollo telefónico.

2.º La Compañía preparará y propondrá al Delegado del Gobierno las tarifas para toda clase de servicios, la forma de su aplicación y sus modificaciones, siempre que la alteración de los gastos, coste de las primeras materias y aparatos u otras causas lo justificaran. Cuando las modificaciones que se propongan estén conformes con los principios que se especifican en los apartados siguientes de esta Base, el Delegado del Gobierno las elevará, con su informe, al Gobierno para la resolución procedente.

3.º Serán revisadas a petición de la Compañía, cuando con ellas no se alcancen en dos ejercicios consecutivos rendimientos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación, destinar la cantidad necesaria para la depreciación de las instalaciones y propiedades de la Compañía, acumular y mantener la reserva contractual a que se refiere la Base 7.ª de este Contrato o cualquier otra exigida por la Ley y obtener un remanente en cada ejercicio que no sea inferior al 5 por 100 de la suma del capital desembolsado, más los fondos de reserva definidos en el apartado e) de la Base 24.

Los conceptos de «gastos de explotación» y «depreciación» a que se hace referencia en el párrafo anterior, se entenderá que son los que aparecen definidos en la Base 24 del presente Contrato.

4.º Las tarifas para el servicio urbano podrán establecerse para localidades, distritos o zonas, a base del servicio limitado o medido con un mínimo de percepción por la Compañía, o en ambas formas, pudiendo ser fijadas y percibidas mensual o trimestralmente.

5.º Las tarifas para el servicio interurbano podrán establecerse a base de distancias medidas en línea recta o siguiendo el trazado de los circuitos, o en ambas formas, así como a base del tiempo invertido en la conferencia.

Podrán también establecerse cuotas adicionales o especiales cuando las conferencias pedidas hayan de celebrarse con persona determinada, o en el caso de conferencias con previo aviso, servicio de mensajeros e informes.

6.º Podrán también establecerse cuotas para las instalaciones, nuevas conexiones, cambios de domicilio o titular, o traslado de las instalaciones en el mismo local.

7.º La Compañía podrá exigir el pago adelantado de las tarifas de abono y de toda clase de servicios.

Cuando por circunstancias accidentales de aumento sensible del coste de los materiales, recargos por carestía de la vida u otras causas eventuales no se pueda satisfacer al capital el mínimo garantizado por este Contrato y hubiese en su consecuencia que elevar las tarifas, esta elevación tendrá carácter provisional, revisándose dichas tarifas cuando dejen de ser afectadas ya por aquellas causas.

BASE 20

Disfrutarán de franquicia telefónica, tanto en el servicio urbano como en el interurbano, las autoridades siguientes:

S. E. el Jefe del Estado, Jefe de la Casa Militar de S. E., Jefe de la Cas Civil de S. E., Presidente del Gobierno, Presidente de las Cortes, los Ministros, Subsecretarios de los Departamentos Ministeriales, los Jefes de Misión de las Naciones extranjeras, Presidente del Consejo de Estado, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, General Jefe del Alto Estado Mayor, Jefe del Estado Mayor del Ejército, Jefe del Estado Mayor de la Armada, Jefe del Estado Mayor del Aire, Segundo Jefe del Alto Estado Mayor, Segundo Jefe del Estado Mayor del Ejército, Segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada, Segundo Jefe del Estado Mayor del Aire, Inspector General de la Guardia Civil, Generales Jefes de las Regiones Militares, Jefes de Estado Mayor de las Regiones Militares, Auditor de la Jurisdicción Central Aérea, Jefe de la Jurisdicción Central del Aire, Auditores de las Regiones Militares, Inspectores y Jefes de las Regiones Aéreas, Comandantes Generales de los Departamentos Marítimos, Segundos Jefes de los Departamentos Marítimos, Jefe de la Jurisdicción Central de Marina, Gobernadores militares, Director General de Correos y Telecomunicación, Director General de Seguridad y Gobernadores civiles.

Queda exceptuado del derecho de franquicia el Servicio internacional.

Las franquicias para el servicio urbano e interurbano se entienden limitadas a los despachos oficiales de las autoridades salvo en lo que afecta al Presidente del Gobierno, Presidente de las Cortes y los Ministros, que se entenderá personal, pudiendo hacer uso de este derecho en cualquier parte donde se hallasen. La Compañía tendrá obligación de instalar por su cuenta en sus domicilios particulares y en cada uno de los referidos despachos dos aparatos, uno para utilizarlo en el servicio urbano y otro en el interurbano, conectados directamente a la Red Central de la Compañía.

La franquicia que se concede a los Representantes de las Naciones extranjeras se entenderá en todo caso subordinada al principio de reciprocidad internacional.

Se consideran anuladas las franquicias existentes en la actualidad que no aparezcan consignadas en esta Base. Toda concesión de nueva franquicia solamente podrá solicitarse para servicios y entre Centros oficiales, y el Gobierno podrá otorgarla previa propuesta justificada del Delegado del Gobierno y con informe de la Compañía.

BASE 21

La Compañía, dentro del plazo máximo de tres meses, al terminar cada ejercicio anual someterá a la aprobación del Ministerio de Hacienda los balances y liquidaciones, que se formularán con arreglo a las estipulaciones del presente Contrato. La aprobación de dichos balances y liquidaciones tendrá carácter oficial para el Estado a todos los efectos de este Contrato.

Si el Ministerio de Hacienda negase su aprobación a los balances y liquidaciones, la Compañía podrá recurrir en alzada ante el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo previsto en la Base 26 de este Contrato.

Con respecto a la contabilidad general, la Compañía seguirá los procedimientos establecidos por la práctica contable más adelantada, dentro de las normas del Código de Comercio.

BASE 22

En caso de guerra o cualquier otra grave alteración del orden público, el Estado podrá tomar temporalmente a su cargo, mientras dure la anomalía, la explotación de todos o de cualquier parte de los Centros telefónicos y líneas que posea la Compañía.

En dichos casos el Estado indemnizará a la Compañía lo que en justicia le corresponda por el hecho de la incautación.

BASE 23

En cualquier tiempo después de transcurridos treinta años desde el día primero de enero de 1946, el Estado podrá incautarse en su totalidad, pero no en parte, previa notificación con un año de antelación, por lo menos, de las instalaciones telefónicas y de los elementos necesarios para el funcionamiento, incluyendo terrenos, edificios, muebles y material en almacén para las mismas, como también de todas las servi-

dumbres y demás derechos de paso y apovo y privilegios que al tiempo de la incautación estén en poder de la Compañía. Para ejercitar el derecho de incautación, el Estado pagará a la Compañía el importe de todas sus obligaciones y cargas financieras, más una cantidad igual al valor de la totalidad de las acciones de la Compañía que, en dicho momento, estén en circulación, según el cambio medio que las expresadas acciones hubiesen alcanzado en la Bolsa de Madrid durante los últimos cinco años naturales anteriores al de la fecha de notificación, incrementando el resultado con un 10 por 100 del mismo como precio de rescate. El precio no será, en ningún caso, inferior al valor nominal de las acciones en circulación.

Para fijar dicho promedio se establecerán previamente, por separado, los promedios correspondientes a cada anualidad. Se eliminarán para el cómputo sucesivo los resultados de los dos años en que se hubieran obtenido los promedios máximos y mínimo de cotización alcanzada por las acciones, y, refundiendo el de los tres restantes, se hallará el promedio definitivo, que servirá de tipo para determinar el valor de los expresados títulos.

BASE 24

Para los efectos de este Contrato se aceptan por ambas partes las siguientes definiciones:

a) *Ingresos brutos de explotación.*—Por «ingresos brutos de explotación» se entenderán las cantidades devengadas por la Compañía por el servicio telefónico urbano, interurbano e internacional y por los servicios auxiliares de todas clases, de cuyas cantidades sólo podrán deducirse las partidas incoables.

b) *Gastos de explotación.*—Por «gastos de explotación», a los fines del presente Contrato, se entenderán todos los que sean necesarios para el funcionamiento y desarrollo de la Compañía, entre los que se consideran especialmente incluidos los de dirección, administración, investigaciones y asesoría técnica, operación, conservación, depreciación, seguros e impuestos, así como todas las cantidades que habrán de pagarse al Estado, con arreglo a lo dispuesto en los números 1.º y 3.º de la Base 7.ª de este Contrato, y todas las demás cargas financieras y pagos relacionados con las operaciones de la Compañía, incluso los que se hagan en concepto de retribución a los fondos de todas clases que emplee, con la única excepción de los dividendos que se repartan a las acciones en circulación.

c) *Depreciación.*—La depreciación se calculará teniendo en cuenta el tiempo durante el cual puedan utilizarse eficazmente para la prestación del servicio las propiedades e instalaciones de la Compañía, estimando su duración a tales efectos de acuerdo con los adelantos de la técnica telefónica y principios de contabilidad generalmente aceptados.

Siempre que se emplee en este Contrato la palabra «depreciación», se entenderá la suma total acreditada anualmente sobre la base antes indicada, a la cuenta de depreciación.

Cuando la Compañía acredite a la cuenta de depreciación una cantidad anual total inferior al 2 por 100 ó superior al 5 por 100 del activo amortizable, necesitará la aprobación previa del Delegado del Gobierno.

d) *Beneficios netos.*—Se entenderá por «Beneficios netos» la cantidad líquida resultante de restar del importe anual de los «Ingresos brutos de explotación» el total de los «Gastos de explotación», en el ejercicio correspondiente.

e) *Reserva.*—A los efectos de computar la participación adicional del Estado regulada en la Base séptima y revisión de tarifas indicada en el número tercero de la Base 19, se considerarán fondos de reserva no sólo los que expresamente aparezcan contabilizados con este nombre, sino cualesquiera otras cantidades que figuren en el balance como fondos de seguro y en general las procedentes de beneficios de explotación no repartidas a los accionistas. También se incluirán las cantidades resultantes de la revalorización del activo efectuada por la Compañía conforme a la autorización del artículo tercero de la Ley de 31 de diciembre de 1945.

La Compañía determinará la cantidad que en cada ejercicio haya de destinar de los beneficios sociales para constituir la reserva contractual definida en la Base séptima, pero en ningún caso podrá destinarse en cada anualidad cantidad superior al 2 por 100 del importe del capital desembolsado y los fondos de reserva expresados en el párrafo anterior y esto sólo en el caso de que sean precisas aportaciones para acumular y mantener una reserva igual al 20 por 100 de dicho importe. No podrán traspasarse a esta reserva contractual cantidades procedentes

de otras cuentas de reserva ni tampoco las resultantes de la revalorización del activo indicada en el párrafo anterior. La Compañía podrá disponer libremente de esta reserva contractual tanto cuando así lo exijan las necesidades de su explotación, como su situación financiera incluso con destino al pago de dividendos a sus acciones en circulación.

La reserva contractual será también computable a los efectos de las Bases 7.ª y 19 determinadas en el párrafo primero de este apartado.

f) Todos los conceptos definidos en esta Base se entenderán referidos al resultado que arrojen las correspondientes cuentas el último día del ejercicio social a que correspondan.

BASE 25

La Compañía está obligada al cumplimiento de las Bases de este Contrato y a realizar las obras que en él se determinan, incurriendo, en caso de incumplimiento no justificado por fuerza mayor u otra causa debidamente acreditada, en las sanciones que a continuación se expresan:

1.ª Apercibimiento concediendo un plazo prudencial para el cumplimiento de sus compromisos.

2.ª Caso de falta en la prestación de los servicios, multa cuya cuantía, según la importancia de la falta, podrá oscilar entre 500 y 50.000 pesetas.

3.ª Cuando exista reincidencia en el incumplimiento de una misma obligación la multa podrá llegar hasta la suma de 1.000.000 de pesetas.

Para que pueda llevarse a efecto la imposición de alguna de las sanciones expresadas, será requisito indispensable que, requerida al efecto la Compañía, por el Delegado del Gobierno, mediante la oportuna notificación escrita, no cumpliera, dentro del plazo que prudencialmente se señale, las obligaciones estipuladas. En todo caso, deberá instruirse el oportuno expediente con audiencia de la Compañía.

La facultad de imponer las expresadas sanciones corresponderá exclusivamente a la Presidencia del Gobierno, y contra las resoluciones en que se acuerden, la Compañía podrá interponer el correspondiente recurso de alzada ante el Consejo de Ministros, y en definitiva el oportuno recurso contencioso-administrativo si el de alzada fuese desestimado.

En el caso de que la Compañía fuese sancionada tres veces con la imposición de la multa máxima de 1.000.000 de pesetas, y siempre que dichas sanciones hubiesen adquirido la condición de firmes y ejecutivas, después de agotados los trámites a que se refiere el párrafo anterior, el Estado, aun cuando no hubiese transcurrido el plazo de treinta años fijado en la Base 23 de este Contrato, podrá ejercitar el derecho de incautación en los términos y condiciones previstos en la citada Base, pero deduciendo, en concepto de penalidad, el 10 por 100 de la cantidad total que tuviera que satisfacer a la Compañía para llevar a efecto dicha incautación.

Para llevar a cabo la incautación en el caso previsto se deberá aportar previamente dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado

BASE 26

La Compañía, con arreglo a sus Estatutos, fija su domicilio social en Madrid y se somete a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de esta capital, con exclusión de todo otro fuero. La Compañía se reserva todos los derechos que puedan corresponderle para reclamar los daños y perjuicios que pudiera ocasionarle cualquier disposición legal que contraviniera los términos y condiciones del presente Contrato, así como todos los que en justicia le pertenezcan. También tendrá derecho a recurrir en alzada contra toda resolución oficial que considere lesiva a sus intereses, y caso que ésta sea adoptada por cualquier Ministerio, se recurrirá ante la Presidencia del Gobierno, y si la resolución de ésta fuese confirmatoria de la recurrida, la Compañía podrá recurrir en alzada ante el Consejo de Ministros, cuya resolución causará estado y agotará la vía gubernativa a los efectos de interponer recurso contencioso-administrativo.

La Compañía, con la aprobación oficial del Estado, podrá libremente transferir este Contrato, con todos los derechos y obligaciones que se deriven del mismo, a cualquier persona natural o jurídica legalmente capacitada.

No podrán ser modificadas unilateralmente las Bases del presente Contrato, ni aplicarse en contradicción con el mismo las Leyes o disposiciones de carácter general o particular dictadas por el Estado o las Corporaciones de carácter público.

Madrid, 31 de octubre de 1946.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

DISPONIENDO la inclusión en la lista de Procuradores del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pamplona, don José Iruretagoyena Solchaga,

Habiendo sido designado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pamplona don José Iruretagoyena Solchaga se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de

lo establecido en el Apartado e) del artículo segundo de las Leyes de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Palacio de las Cortes, nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de las Cortes
ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de noviembre de 1946 por la que se confirma en la Comisión que le fué conterida en la Fiscalía Superior de Tasas a don Julio Ares López.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien confirmar en la Comisión que le fué conferida por Orden Circular de fecha 17 de septiembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 266) en la Fiscalía Superior de Tasas al Maestro Nacional don Julio Ares López, recientemente destinado como Maestro Nacional a la Escuela Nacional Mixta de Mestre-Ribera de Piquín (Lugo), continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 por la que se nombra al Inspector general ilustrísimo señor don Eugenio Pastor Krauel Jefe de los Servicios de Sanidad Exterior de Aeronavegación y Director de Sanidad Exterior del Aeropuerto de Barajas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a los Tratados sanitarios internacionales sobre navegación aérea, y proceder a la organización de los Servicios, de acuerdo con las Autoridades correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Inspector general ilustrísimo señor don Eugenio Pastor Krauel Jefe de los Servicios de Sanidad Exterior de Aeronavegación y Director de Sanidad Exterior del Aeropuerto de Barajas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Jefes especializados en la Lucha Antipalúdica.

Ilmo. Sr.: Vacantes en los Servicios de la Lucha Antipalúdica las correspondientes Jefaturas de Sección de los Institutos provinciales de Sanidad de Salamanca y Cáceres, por pase a la situación de excedencia de los funcionarios que las desempeñaban,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Médicos Jefes especializados en la Lucha Antipalúdica, en activo servicio o en expectación de destino, para la provisión de las expresadas vacantes y sus resultas, y con arreglo a lo prevenido en el apartado primero de la Orden de 17 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21).

Los aspirantes dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro General de esa Dirección General (plaza de España, Madrid).

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 por la que se nombra Practicante del Servicio Dermatológico y de Higiene Social del Instituto provincial de Las Palmas a don José García Pastor.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 29 de abril último para proveer una plaza de Practicante afecta al Servicio de Dermatología y de Higiene Social del Instituto Provincial de Sanidad de Las Palmas;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria han acudido a la misma don Juan Manuel Solvas Solvad, don José García Pastor y don Julio Gilarranz;

Vistas la orden de convocatoria, las peticiones de los aspirantes presentados, las Ordenes de 5 de marzo y 31 de mayo de 1920, el Reglamento de Personal del Instituto Provincial de Sanidad, de 14 de julio de 1935 y la Orden aclaratoria de 4 de octubre del mismo año, así como la propuesta formulada por la Inspección General de ese Centro directivo y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente expediente y, en su consecuencia, nombrar a don José García Pastor Practicante del Servicio Dermatológico y de Higiene Social del Instituto Provincial de Sanidad de Las Palmas, con el haber expresamente fijado para dicho cargo en el presupuesto de aquel Instituto Provincial de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de noviembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 por la que se autoriza al Consejo General de Colegios Farmacéuticos para organizar una Asamblea General de sus Colegios, a partir del día 11 de diciembre próximo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que suscribe el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y atendiendo a las razones que en el mismo se exponen sobre la conveniencia de celebrar en Madrid una Asamblea General de Colegios de esta profesión, con el fin de tratar de diferentes problemas de importancia y proceder asimismo a la confección de su propio Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se autoriza al Consejo General de Colegios Oficiales Farmacéuticos para celebrar una Asamblea General de sus Colegios, cuyas tareas podrán dar comienzo el día 11 del próximo mes de diciembre.

2.º El Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos someterá a la aprobación de la Dirección General de Sanidad una relación de los asuntos que han de ser tratados y que una vez aprobados por este Organismo podrán figurar en el orden del día, como asimismo queda facultado para fijar las normas a las cuales se ha de sujetar la organización y desarrollo de la autorizada Asamblea.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 por la que se autoriza la celebración, en la ciudad de Barcelona, de la Segunda Reunión Nacional de Sanitarios Españoles.

Ilmo. Sr.: El éxito de la primera reunión de sanitarios españoles, celebrada en Madrid en la primavera de 1943, y el acuerdo unánime de los asistentes a la misma de que la segunda reunión tuviese lugar en la ciudad de Barcelona, así como la conveniencia de tratar de los diferentes hechos que se han producido en el transcurso de estos tres años, tales como la promulgación de la Ley de Bases de Sanidad Nacional y otras numerosas disposiciones oficiales, puesta en marcha de los nuevos Institutos provinciales de Higiene, Sanatorios, Dispensarios y demás servicios y consultorios, la activa participación en las tareas sanitarias de Farmacéuticos y Veterinarios, auge de seguros sociales en los que colaboran intensamente las clases sanitarias,

y adquisiciones científicas que conviene definir y propagar, aconsejan establecer este nuevo contacto, ampliándolo a todos los técnicos que de un modo oficial intervienen en el desarrollo y progreso de la Higiene pública y Sanidad de la nación.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien autorizar la celebración, en la ciudad de Barcelona, de la Segunda Reunión Nacional de Sanitarios Españoles, durante la segunda quincena de marzo de 1947.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 por la que se resuelve la convocatoria anunciada en 1 de agosto último para provisión entre Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, y en turno de elección, la vacante de Jefe de los Servicios Centrales y sus resultas.

Ilmo. Sr.: Vista la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 1 de agosto último para proveer entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, en activo servicio o en expectación de destino, y en turno de elección, conforme a lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1941, dictada para aplicación del Decreto de 2 de noviembre anterior, el cargo de Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales de esa Dirección General, así como las resultas que pudieran producirse dentro del mismo turno de provisión.

Vistas las solicitudes formuladas dentro del plazo fijado en la convocatoria, lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1941, lo propuesto por esa Dirección General y el informe al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido los requisitos legales prevenidos al efecto,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien resolver la presente convocatoria disponiendo se nombre Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales de esa Dirección General, a don Benigno García Castrillo, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional; en la vacante de Secretario Técnico producida por este nombramiento, a don

Eustaquio González Muñoz, Jefe de Administración Civil de primera clase del mencionado Cuerpo y actual Jefe provincial de Sanidad de Avila, con la categoría ambos cargos de Jefe Superior de Administración Civil, y declarar desierta la resulta producida en la Jefatura Provincial de Sanidad de Avila, para cuya provisión deberá anunciarse nueva convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 7 de noviembre de 1946 por la que se restablece en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional el de Inspector Regional de Sanidad del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien restablecer en la plantilla de destinos del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional el de Inspector Regional de Sanidad del Campo de Gibraltar, con jurisdicción sobre las localidades bajo el mando del General Gobernador Militar del citado Campo de Gibraltar y que integran la repetida zona territorial, en cuya función dependerá directamente de esa Dirección General.

A dicho fin queda suprimida en la propia plantilla de destinos el de Médico de Sanidad Nacional para los Servicios de Algeciras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 7 de noviembre de 1946 por la que se nombra a doña Cecilia García de Cosa, Inspector Regional de Sanidad del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: Suprimido, por Orden de esta fecha, el cargo de Médico de Sanidad Nacional para los Servicios de Algeciras de la plantilla del citado Cuerpo, y creado por la misma disposición el de Inspector Regional de Sanidad del Campo de Gibraltar,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

que doña Cecilia García de Cosa, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, cese en el destino de Médico para los Servicios de Algeciras y pase a desempeñar el de Inspector Regional de Sanidad del Campo de Gibraltar, en las condiciones fijadas por dicha Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1946.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 6 de noviembre de 1946 por la que se convoca prueba de aptitud y selección entre Médicos Puericultores para el desempeño durante el periodo de dos años, prorrogables, de plazas de Médicos Puericultores Ayudantes en los Servicios provinciales de Higiene Infantil que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Médicos Puericultores Ayudantes en los Servicios provinciales de Higiene Infantil de Barcelona (dos plazas), Málaga (dos plazas), Melilla, Oviedo, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Sevilla (dos plazas), así como una en cada uno de los Servicios de Puericultura Rural de Villarrobledo, Segorbe, Mahón, Vall de Usó, Castro del Río, Lucena, Huéscar, Motril, Guadix, Alcalá la Real, Andújar, Baeza, Martos, Torrecilla de Cameros, Jumilla, Estepa, Lora del Río, Utrera, Morón de la Frontera, Burgo de Osma, Carlet, Sueca, Utiel y Puerto de la Luz, dotada cada una de ellas con el haber anual de 5.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar prueba de aptitud y selección entre Médicos Puericultores españoles para desempeñar por un período de dos años (prorrogables por otro de igual duración) las mencionadas plazas y con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los interesados dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Título de Médico Puericultor o certificado equivalente expedido de acuerdo con lo que prevenía la Orden de 28 de febrero de 1933.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificado facultativo de aptitud física.

d) Testimonio del resultado favorable

recabido en la depuración seguida al interesado en el correspondiente Colegio Oficial o en un Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

e) Los aspirantes femeninos que pudieran acudir a la convocatoria deberán presentar certificado del cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer.

f) Cuantos el interesado estime necesarios para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente los relacionados con la especialidad de Higiene infantil dentro de la Sanidad Nacional.

2.ª Los aspirantes abonarán en el acto de la inscripción la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar la presente prueba de aptitud será designado oportunamente por esa Dirección General, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

4.ª Los aspirantes que pudieran presentarse con residencia en las Islas Canarias realizarán su inscripción, así como la prueba de aptitud, en las respectivas Jefaturas provinciales y ante Tribunales designados al efecto y en las mismas condiciones que a continuación se cita:

5.ª Los ejercicios que constituirán la prueba de referencia darán comienzo, en armonía con lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, transcurridos que sean tres meses desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consistirán en:

a) Exposición por escrito y durante el tiempo máximo de dos horas, de uno de los cuarenta y cinco últimos temas del programa que se adjunta, sacado a la suerte y común para todos los aspirantes.

b) Exposición oral, durante el tiempo máximo de treinta minutos, de tres temas sacados a la suerte por cada uno de los aspirantes, de entre los cincuenta de que consta el programa que a dicho efecto se dividirá en tres partes: del tema uno al catorce, del quince al treinta y tres y del treinta y cuatro hasta el final.

c) Ejercicio práctico, con enfermo, a realizar en la forma que mejor estime el Tribunal.

6.ª Realizados los ejercicios y valorados los méritos de los aspirantes, el Tribunal, ateniéndose a las disposiciones vigentes sobre la provisión de plazas al servicio del Estado, elevará la correspondiente propuesta de carácter unipersonal para cada una de las plazas objeto de esta prueba. En caso de empate para la provisión de alguna de las plazas, el Tribunal estimará como condición preferente la residencia en la localidad de que se trata, a cuyo fin los interesados deberán

hacer constar en sus instancias la plaza objeto de preferencia y el debido justificante de su residencia en la misma.

7.ª A los efectos de su legal tramitación, el expediente de la presente prueba de aptitud será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.—

P. D., Fernández Valladares,

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

PROGRAMA QUE SE INSERTA

1. Organización de la Sanidad Nacional española.—Leyes e instituciones de las diversas Luchas sanitarias.

2. Puericultura.—Concepto y desarrollo.—Su importancia en la lucha contra la morbi-mortalidad infantil.

3. Higiene prenatal.—Su acción e importancia en la lucha contra la morbi-mortalidad infantil.

4. Higiene preescolar y escolar.—Control sanitario de estas edades.

5. Demografía.—Métodos demográficos y estadísticos.

6. Natalidad y mortinatalidad.—Factores que las determinan.

7. Morbilidad y mortalidad infantil.—Causas y remedios.

8. Instituciones maternas e infantiles de la Sanidad Nacional.—Idem de otros Organismos.

9. Ley de Sanidad infantil y maternal.

10. Protección a la infancia y modificaciones en vigor de dicha Ley.

11. Protección legislativa de la maternidad y de la natalidad (Seguro de Maternidad, Ley contra el aborto, etc., etc.)

12. Tutela jurídica del menor.—Leyes e instituciones tutelares de menores.

13. Trabajo, maternidad y lactancia. Influencia en la mortalidad infantil y morbilidad maternal.—Leyes de protección del trabajo de mujeres y niños.

14. Tutela sanitaria del niño.—Disposiciones que rigen las vacunaciones antivariólica y antidiftérica obligatorias.—Enfermedades de declaración obligatoria.

15. Características fisiológicas del recién nacido.—Alimentación, crecimiento y desarrollo.

16. Hemorragias y traumatismos del recién nacido.—Fisiopatología de la vitamina K.

17. Infecciones del recién nacido.—Inmunidad del lactante sano.

18. Prematuridad y debilidad congénita.—Etiología, síndromes y tratamientos.

19. Metabolismo en general y fisiología de la digestión.

20. Estudio fisiológico de la lactancia. Composición de las distintas leches.

21. Control sanitario de la leche.

22. Lactancia: sus clases y técnicas. Ventajas de la materna.

23. Cálculo de la ración alimenticia del lactante.—Principales métodos.

24. Dieta hídrica y leches modificadas; sus indicaciones y técnicas.

25. Conceptos, clasificación y etiopatogenia de los trastornos nutritivos.

26. Dispepsias y toxicosis.—Síndromes y tratamientos.
27. Distrofia y atrofia.—Síndromes y tratamiento.
28. Distrofia láctea y furinácea.—Escorbuto.
29. Colitis disenteriforme y enfermedad celíaca.—Etiopatogenia.—Síndromes y tratamiento.
30. Raquitismo y tetania.—Síndrome, profilaxis y tratamiento.
31. Diátesis exudativa y eczema constitucional.—Clínica y tratamiento.
32. Vómitos habituales y acetonémicos.—Estenosis pilórica.
33. Anemia del lactante.
34. Glomérulo-nefritis y nefrosis.—Etiopatogenia, síndromes y tratamiento.
35. Pielitis y otitis en el lactante.
36. Neumonías y bronconeumonías.—Síndromes y tratamiento.
37. Difteria.—Epidemiología, síndrome, profilaxis y tratamiento.
38. Sarampión.—Epidemiología, síndrome, profilaxis y tratamiento.
39. Escarlatina.—Epidemiología, síndrome, profilaxis y tratamiento.
40. Viruela y varicela.—Diagnóstico diferencial.—Epidemiología y profilaxis.
41. Tos ferina.—Epidemiología, síndrome, profilaxis y tratamiento.
42. Poliomielitis anterior aguda.—Epidemiología, síndrome, profilaxis y tratamiento.
43. Meningitis cerebroespinal epidémica.—Epidemiología, síndrome y tratamiento.
44. Paludismo y Kala-azar.—Epidemiología, síndrome y tratamiento.
45. Síndromes clínicos de la tuberculosis en el lactante y en la primera infancia.
46. Tuberculosis ósteo-articular.—Síndromes y tratamiento.
47. Sífilis congénita.—Síndrome y tratamiento.—Profilaxis.
48. Luxación congénita de la cadera.—Etiopatogenia.—Diagnóstico y tratamiento.
49. Fracturas de codo.—Estudio clínico.—Diagnóstico y tratamiento.
50. Peritonitis aguda.—Etiología, síndrome, diagnóstico y tratamiento.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 por la que se destina a la Agrupación de Mehal-las a los Oficiales de Infantería que se relacionan.

Se destina a la Agrupación de Mehal-las a los oficiales de Infantería relacionados a continuación, los cuales cesan en sus actuales destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Capitán de Infantería don Francisco Fernández Rovira, del Servicio de Intervenciones.

Otro, don Aurelio Gutiérrez de la Paz, del Grupo de Regulares de Infantería del Riff núm. 8.

Teniente de Infantería don Eduardo Rodríguez Moreno, del Grupo de Regulares de Infantería Tetuán núm. 1.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.

DAVILA

Recurso contencioso-administrativo

ORDEN de 5 de noviembre de 1946 por la que se dispone se cumpla en todas sus partes la sentencia que se cita, correspondiente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Antonio Sanz Gracia contra la Orden del Ministerio de la Guerra de 18 de noviembre de 1935.

Visto el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán de Infantería don Antonio Sanz Gracia, contra la Orden del Ministerio de la Guerra de 18 de noviembre de 1935, por la que se le denegó el ingreso en Inválidos y se le pasó a la situación de retirado por inutilidad física, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia, con fecha 22 de enero de 1946, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que revocando la Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 18 de noviembre de 1935 que desestimó la petición de ingreso en el Cuerpo de Inválidos al Capitán de Infantería don Antonio Sanz Gracia, debemos declarar y declaramos el derecho que el expresado Oficial tiene a que se le conceda el ingreso en el referido Cuerpo.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Conforme este Ministerio con el fallo de que antes se hace mención, ha dispuesto que se cumpla en todas sus partes.

Madrid, 5 de noviembre de 1946.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de septiembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a cincuenta y nueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Cirilo Nuez Lamata.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Juan Sánchez Ruiz.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Pedro Pérez Pérez.

De la Prisión Central de Guadalajara: José Forn Oliveras, Fidel Gómez Espina Benito Alfaro Martín, Luis Camarillo Vicente.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Juan Cortado Lorente, Joaquín Raventós Solé, Pedro Campos Casarrubios, Angel Otero Gutiérrez, Félix Muñoz Lorente, Gregorio Morales Gómez.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Orti Balaguer, Lino Meliá Orti, Joaquín Guillén Fuertes, Manuel Moya de Paco, Jesús Bautista Lozano.

De la Prisión Escuela de Madrid: José García Arroyo, Angel Turrión Cordero, Juan Bautista Martínez Poveda, Antonio Escobar Calderón, Joaquín de Torres Barco, Lucio Cuartielles Andréu.

De la Prisión Provincial de Albacete: Carlos Maestro Pérez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Ramón Vila Boix.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Gustavo Alonso Prado.

De la Prisión Provincial de Santander: José Ramiro Rueda, Ramón Font Busquets.

De la Prisión Celular de Valencia: Antonio Martínez Parreño, Juan Pérez Picazo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de noviembre de 1946 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad concedida en el artículo segundo del Decreto de 10 del actual, y de acuerdo con el mismo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado la provisión de catorce plazas vacantes en la escala activa y doce más en expectación de destino, con derecho estos últimos a ocupar, con carácter interino, en la última clase, un número de plazas igual a las reservadas a individuos del Cuerpo nombrados para otros cargos.

2.º Los que pretendan tomar parte en estas oposiciones deberán tener veinte años cumplidos antes del 20 de mayo de 1947, sin que pueda cursarse instancia alguna pretendiendo dispensa de este requisito.

3.º Los ejercicios darán comienzo el día 20 de mayo de 1947 y hora de las dieciséis, en el local que ocupa la Intervención General de la Administración del Estado, ajustándose en su régimen a la adjunta Instrucción y programa.

4.º Los opositores ingresados, sólo después de haber servido dos años efectivos en provincias, podrán ser destinados a prestar servicio en Madrid, sin que antes de dicha fecha puedan tomarse en consideración las solicitudes que en tal sentido formularan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Instrucción para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a que se refiere el Decreto de 10 de octubre último

Artículo primero. Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado es indispensable presentar los documentos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Interventor general de la Administración del Estado, escrita y firmada por el solicitante. En ella hará constar su nombre y dos apellidos, que es español, varón, de edad seglar, naturaleza, edad, domicilio, que no está sometido a procedimiento judicial y los documentos que acompañe en justificación de su derecho.

b) Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil del nacimiento

del aspirante, debidamente legalizada cuando no estuviere expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificado del Registro de Penados y Rebeles, expresivo de que no sufre ni ha sufrido condena ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen.

e) Certificado facultativo, expedido por dos médicos, de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa.

f) Título o certificado de estudios que le habilite para tomar parte en las oposiciones con arreglo al Decreto de diez de octubre último. Estos documentos pueden ser sustituidos por testimonios notariales; bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuvieran presentado el título, sino certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión si no presentaren el título correspondiente.

Los funcionarios civiles y militares justificarán su derecho a concurrir a estas oposiciones con certificado, expedido por los Jefes de las Oficinas, dependencias o entidades en que presten servicio, justificativo de que reúnen las condiciones exigidas conform a dicho Decreto, debiendo haber cumplido los cuatro años de servicios efectivos, a los que se exige este requisito antes del 20 de mayo de 1947, al que unirá documento fehaciente en el que conste el resultado de su depuración o de que ésta no le era aplicable. Estos funcionarios quedan relevados de acompañar los documentos señalados en las letras c), d) y e).

También harán constar en la solicitud el carácter con que concurrán, conforme a los grupos del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940.

Art. 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), durante las horas hábiles de oficina, desde el 1 al 31 de marzo de 1947, a las trece horas, rechazándose de plano todas las que se remitan por correo en cualquier tiempo y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo.

Art. 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación. La Intervención General formará la lista de los opositores admitidos y su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en el número cuarto de la Orden citada de 4 de julio de 1940; lista que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la tabla de anuncios de la Intervención General, y entregada, juntamente con los expedientes personales de todos los opositores, al Tribunal, que habrá sido nombrado previamente.

Art. 4.º Resueltas por éste las reclamaciones que hayan sido formuladas y confeccionadas las listas definitivas de opositores admitidos, de acuerdo con dicho número y el siguiente de igual Orden, el Tribunal, anunciándolo previamente, celebrará sorteo público de los aspirantes, sin distinción de listas, con-

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): José Calatayud Viana.

Del Destacamento Penal de Linares del Arroyo (Segovia): Juan Ramos Dominguez Luis Padilla Poza.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, con la liberación del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Burgos: Leonno San Clemente Ferrando, Andrés Martínez Jiménez.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Tercera Agrupación (Talavera de la Reina): Eduardo Rodríguez Medrán Julián García Peinado.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Guillermo Benitez de la Torre.

De la Prisión Central de Guadalajara: Angel Ruiz López, Pablo Puerta Fernández Bernardino Sabroso Rincón.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Eugenio Rejón Vidal, Pedro Seraffín Flores Céspedes, Fernando Nestares Puente, Felipe Ortiz Torres.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Segundo Díaz Mencías, Isabelo Diego Corrochano.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Escribano Carrasco Pedro Antonio Landete Martínez, Jose Pallás Zarza.

De la Prisión Provincial de Albacete: Pío Martínez García.

De la Prisión Celular de Barcelona: Martín Gutiérrez Pérez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Manuel Abascal Alvarez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Feliciano Tuset Benaiges.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Sabata Parcerisa, Pascual Baraguer Verdú, Juan Martí Puig.

Del Destacamento Penal de Linares del Arroyo (Segovia): Rafael Jiménez Alba, Juan Comino Quintana.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

signando el resultado en una relación que se publicará y que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios.

Art. 5.º Los opositores se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, desde la fecha del sorteo hasta el día hábil anterior al señalado para comenzar las oposiciones, mediante el pago de cien pesetas, que se destinan a dietas y gastos del Tribunal, en la forma ordenada por el Reglamento aprobado por Real Decreto de 18 de junio de 1924.

El incumplimiento del citado requisito en el plazo marcado implicará automáticamente la eliminación del aspirante de la lista de opositores. La papeleta de examen se presentará al Presidente del Tribunal y será firmada por el interesado en el acto de dar principio el primer ejercicio.

Art. 6.º El llamamiento de los opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten a ser llamados para actuar, sea cualquiera la causa que aleguen, quedarán excluidos de la oposición, con pérdida de los derechos de examen.

Art. 7.º Los ejercicios serán públicos. Los temas, problemas y material sobre que han de versar se determinarán todos a la suerte, y para los prácticos se facilitarán a los opositores los impresos adecuados que soliciten.

Los ejercicios orales se efectuarán individualmente; los ejercicios prácticos, por grupos de opositores, bajo la vigilancia de uno de los Jueces del Tribunal, quien, asistido de los funcionarios precisos, cuidará de que la comunicación entre los actuantes sea completa, incurriendo en la pena de descalificación el opositor que la infrinja.

Durante las horas hábiles de los tres días siguientes al de la publicación de las calificaciones de cada ejercicio práctico, el Secretario del Tribunal exhibirá los trabajos a los opositores que previamente lo hayan solicitado del Presidente del Tribunal por escrito sin que cada opositor pueda invertir en ello más tiempo que el fijado para la práctica de la respectiva parte del ejercicio.

Art. 8.º Constará la oposición de un ejercicio teórico y tres prácticos, dividido aquél en dos partes, que se efectuarán por el orden y con sujeción a las materias y reglas siguientes:

Primer ejercicio (práctico):

Consistirá en lo siguiente:

1.º Resolución de un problema de interés, descuento, vencimiento, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, regla de compañía, conjunta o aligación.

2.º Resolución de un problema de rentas o empréstitos dentro de los conocimientos que sobre estas materias se exigen en el ejercicio teórico.

En cada problema el tiempo máximo que podrá invertir el opositor será de cuatro horas.

3.º Plan de Contabilidad de una empresa industrial o mercantil o entidad corporativa, que consistirá:

a) En determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, deba desenvolverse

una Contabilidad especulativa, referida a un Banco o Sociedad de crédito, a una empresa minera o de fabricación, transporte o cualquier otro aspecto de la actividad mercantil o industrial, o bien a la Contabilidad administrativa de una sociedad civil o Corporación privada o pública.

b) En demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo que señale el Tribunal y las de liquidación y cierre.

c) En expresar con precisión la significación del saldo que en todo momento arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

Tiempo máximo: seis horas.

Segundo ejercicio (oral):

Consistirá en la explicación de dos temas de cada una de las materias que a continuación se expresan, con sujeción a los cuestionarios que se publican.

PRIMERA PARTE

1.º Principios de Economía Política y Hacienda Pública.

2.º Derecho Político y Administrativo.

3.º Legislación de Hacienda: ingresos, pagos y servicios fiscales.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de los temas que comprende esta parte, será de una hora.

SEGUNDA PARTE

1.º Cálculo Mercantil y Financiero.

2.º Contabilidad de empresas.

3.º Contabilidad del Estado.

El tiempo máximo que podrá invertir en la exposición de los temas de esta parte será de hora y media.

Tercer ejercicio (práctico):

Contabilidad del Estado.—Desarrollo completo de operaciones de Contabilidad de la Hacienda Pública.

Consistirá en el desarrollo total de operaciones de contabilidad referentes a casos prácticos derivados del reconocimiento y liquidación y realización o extinción de derechos y obligaciones de la Hacienda o del Tesoro Público.

El opositor redactará los mandamientos de ingreso y pago que procedan, así como las facturas, relaciones, certificaciones, y cuentas en que el mismo se refleje, y los asientos que motive en los libros de Contabilidad de las Intervenciones de Hacienda.

Tiempo máximo: seis horas.

Cuarto ejercicio (práctico):

Informe fiscal o planteamiento de recurso con motivo del ejercicio de la función fiscal o de intervención provincial de Hacienda.

Tiempo máximo: tres horas.

Para este ejercicio el opositor podrá disponer de la legislación correspondiente.

Art. 9.º Los ejercicios se calificarán: los del ejercicio oral, a la terminación de cada sesión, y los ejercicios prácticos, después de terminados por todos los opositores los trabajos correspondientes a cada ejercicio total, procediéndose en la siguiente forma:

1.º No serán declarados admitidos los

opositores que no ejecuten alguno de los trabajos que integran cada una de las partes de los ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas que componen el ejercicio oral.

El Tribunal deliberará secretamente, y, relacionando el mérito de los trabajos y de las explicaciones orales del opositor con el carácter eminentemente práctico de los cometidos de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad, resolverá por mayoría de votos la admisión o no admisión de los examinados.

2.º Seguidamente se graduará el mérito relativo a cada opositor admitido en la parte que se trata de calificar.

A este efecto todos los Jueces del Tribunal, por medio de papelet individual firmada, calificarán la parte del ejercicio realizados por el actuante, asignando por cada asignatura, si se trata del ejercicio oral, o por cada problema o parte, si se trata de los ejercicios prácticos, un número comprendido entre el uno y el nueve.

Los problemas en que se divide el primer ejercicio práctico, aunque se califiquen especialmente cada uno, la calificación forma parte de la total del ejercicio a los efectos de su aprobación.

El cociente que resulte de dividir la suma total de unidades fijadas por todos los Jueces del Tribunal por el número de éstos, expresará la nota alcanzada por el opositor en la parte del ejercicio respectivo.

Al término de cada parte del ejercicio se expondrán al público las listas de calificación de los opositores declarados admitidos, haciendo constar en ellas la puntuación asignada por cada Juez, sin expresar su nombre; la puntuación total, y la media aritmética resultante.

Los opositores no admitidos en una parte de un ejercicio no podrán actuar en el siguiente o siguientes, y quedarán automáticamente excluidos de la oposición.

La suma de las calificaciones medias obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición comprenderán su calificación final o definitiva.

El Tribunal designará a los opositores con derecho a cubrir las plazas anunciadas, teniendo presente los grupos a que se refiere la Ley de 25 de agosto de 1939, resolviéndose los empates cuando no lo fueren aplicando el artículo 5.º de esta Ley, por el siguiente orden:

1.º Por los títulos académicos que presenten, siendo preferidos:

a) Los que posean título de Intendente de la carrera de Comercio o Doctor en Derecho o en Ciencias.

b) Los que tengan más de uno de los títulos académicos de Profesor Mercantil, Licenciado en Derecho o en Ciencias Exactas o en Ciencias Económicas.

c) Los que tuvieren alguno de éstos.

2.º Por la mayor categoría.

3.º Por el mayor tiempo de servicios.

4.º Por la mayor edad.

Art. 10. Formada la lista definitiva de la oposición por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos, se elevará al Ministro y se remitirá a la Intervención General de la Administración del Estado los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Art. 11. La Intervención General de

la Administración del Estado, propondrá al Ministro de Hacienda para ocupar las vacantes existentes, tanto para proveer en propiedad como con carácter interino, conforme a la Orden de convocatoria, a los opositores que ocupen los primeros números hasta cubrir aquéllas, quienes podrán elegir los destinos vacantes, según el orden de prelación.

Art. 12. Los ejercicios de oposición serán juzgados por un Tribunal constituido por un presidente, cuatro vocales y un secretario.

El Presidente será el Interventor general de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Los Vocales serán: un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles de las secciones de Matemáticas o Contabilidad, designado por el Claustro de la misma Escuela; un Catedrático de Hacienda Pública o Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Claustro, y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

El Secretario será un funcionario del referido Cuerpo, sin voz ni voto.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto. El Tribunal actuará siempre completo, a este efecto, los Vocales suplentes pueden sustituir indistintamente a cualquiera de los efectivos y, en caso preciso, nombrarse otros suplentes por el Interventor general.

Para sustituir en ausencia o enfermedad a los Jueces Vocales del Tribunal, se nombrarán previamente Vocales suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Si el día señalado para comenzar los ejercicios no estuvieren designados los Catedráticos que han de formar parte del Tribunal, el Ministro de Hacienda queda facultado para designar en sustitución a funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Art. 13. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, que firmará el Presidente y el Secretario, en el que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, los votos obtenidos para la aprobación o desaprobación y, en su caso, las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada parte del ejercicio a los opositores.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncian a la misma, podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoseles un plazo, que expirará a los tres meses de terminados los ejercicios, transcurrido el cual se enviará al Archivo del Ministerio.

Art. 14. El expediente de cada opositor, que formará el Secretario, está compuesto por la solicitud con sus justificantes, y los ejercicios prácticos originales, haciendo constar en la primera, por diligencia que autorizará el Secretario, las calificaciones medias obtenidas en cada parte, y, en su caso, el lugar que ocupen en las listas finales de opositores.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.—
P. D., Fernando Camacho.

PROGRAMAS

Principios de Economía Política y Hacienda Pública

1. Concepto y naturaleza de la Economía.—La Economía Nacional.—Concepto general de la ciencia económica.
2. La producción.—Concepto.—Factores o elementos.—La naturaleza.
3. El trabajo.—Concepto.—División. Sistemas de trabajo.—El salario.
4. El capital.—Concepto.—División. Origen.—Función del capital en la producción.
5. La empresa.—Concepto y clases.—La libre competencia.—Los Monopolios.
6. El consumo.—Concepto y clases.—Relación entre la producción y el consumo.
7. El valor y sus formas.—Teorías del valor.—El precio.—Concepto, límites y formación.
8. El cambio.—Concepto.—Organización de la circulación.—Comercio: sus clases.
9. El dinero.—Su origen y naturaleza.—Funciones del dinero.—Valor y necesidad del dinero.
10. El crédito.—Concepto y clases.—Los Bancos modernos.—Sus clases.—Importancia económica del crédito.
11. El cambio y el comercio internacional.—La Doctrina mercantil, a librecambista y la proteccionista.
12. La teoría de la renta de la tierra. Factores determinantes de la renta de la tierra.—La teoría de Ricardo y referencia de los trabajos de W. Thunberg.—Significación económico-política de la renta de la tierra.
13. El interés del capital.—El interés como precio.—Teoría sobre el interés.—El interés a corto y a largo plazo.—Significación de cada uno de ellos.—Del beneficio del empresario.—Naturaleza especial de esta renta.
14. La economía financiera.—Su carácter especial.—Conexión de la Hacienda con el Estado.—La ciencia de la Hacienda Pública.—Su contenido.—Relación de la misma con otras ciencias.
15. Teoría del gasto en el sistema de la ciencia de la Hacienda.—Principios generales del gasto público.—Clasificación de los gastos públicos.—Evolución de los mismos.
16. Concepto y clasificación de los ingresos públicos.—Concepto y clasificación de los ingresos de economía privada.—Historia de estos ingresos.
17. Los dominios públicos.—El dominio territorial.—El dominio industrial.—El dominio comercial.
18. Exacciones de derecho público.—Su concepto y clasificación.—Historia de las exacciones de derecho público.
19. Las tasas.—Su concepto.—Su clasificación.—Recaudación de las tasas.
20. Concepto y fundamentación del impuesto.—Terminología tributaria.—Estudios generales de la imposición.
21. Clasificación de los impuestos.—La difusión del impuesto.—Liquidación y recaudación de los impuestos.
22. Los impuestos de producto.—Concepto y clasificación.—La contribución territorial, la industrial, el impuesto sobre la renta del capital y el impuesto sobre el producto del trabajo.—Juicio crítico de los impuestos de producto.

23. Los impuestos sobre la renta.—El impuesto personal y de clases.—El impuesto general sobre la renta.—El impuesto sobre el patrimonio.

24. Impuestos especiales sobre la renta y el patrimonio.—Su naturaleza.—El impuesto militar.—La contribución para la guerra, el impuesto sobre el incremento del patrimonio y el impuesto extraordinario sobre el patrimonio.—Los impuestos sobre las ganancias de guerra.

25. Los impuestos sobre el tráfico patrimonial.—Su concepto y clasificación. Impuestos sobre el tráfico patrimonial «inter vivos».—Impuestos sobre herencias y donaciones.—Juicio crítico de los impuestos de tráfico.

26. Los impuestos sobre el gasto.—Concepto y clasificación.—Impuestos de consumo.—Impuestos indirectos sobre el gasto.—Impuestos directos sobre el gasto.—Los derechos aduaneros.—Juicio crítico de los impuestos sobre el gasto.

27. El plan financiero y el presupuesto.—Balance, superávit, déficit.

28. La Deuda pública.—Naturaleza del crédito público.—Historia de la Deuda pública.—Clasificación de la Deuda pública.—Contracción, conversión y amortización de la Deuda pública.

Derecho político y administrativo

1. Sociedad.—Sus clases.—Sociedad política o Estado.—Estado y Nación.—Relaciones del Estado con las demás Sociedades.

2. Origen natural del Estado.—Factores que le determinan y variedades del proceso de su generación.—Fin del Estado.—Modalidades históricas de su cumplimiento.

3. Actividad del Estado en el cumplimiento de su fin.—La acción de Gobierno.—Sus modos: teorías de las funciones del poder.—Caracteres y relaciones de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial.

4. Concepto del Derecho político.—Deberes y derechos de la autoridad.—Deberes y derechos de los miembros de la Sociedad política.—El Estado como sujeto de las relaciones jurídicas.—Personalidad del Estado.—Patriomonalidad del Estado.—Responsabilidad del Estado.

5. Estructura del nuevo Estado español, según las Leyes políticas fundamentales.—Deberes y derechos de los españoles en el Estado Nacional-Sindicalista.

6. Concepto del Derecho administrativo.—Concepto de la Administración.—Sistemas de organización administrativa. La Administración jurídica y la Administración social.

7. Los actos administrativos como género de los actos jurídicos.—Los actos generales y los individuales.—Los actos-condición.—Los actos de autoridad y de gestión.—Concepto especial del acto administrativo en la Administración de la Hacienda española.

8. Las fuentes del Derecho administrativo positivo.—Leyes Administrativas.—Reglamento: concepto y clasificación.—Decretos.—Ordenes ministeriales.—Ordenes de las autoridades administrativas.—Acuerdos.—Diversas significaciones de estas decisiones, según que se den forma a actos individuales o generales.—La Jurisprudencia como fuente del Derecho administrativo.

9. El servicio público: noción y elementos.—Clasificación.—Modos de prestación: la ejecución directa, la concesión

y la actividad particular estimulada por la Administración.—Progresión y transformación de los servicios públicos.—Oferta y demanda de servicios públicos.

10. Los funcionarios públicos: concepto y clasificación.—Estudio de la relación jurídica entre los funcionarios y las entidades de derecho público de que dependen.—Derechos y deberes de los funcionarios.—El Estatuto de los funcionarios.—Preceptos fundamentales de la legislación española.—Reserva de plazas para mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra.—Ley de 10 de febrero de 1939, sobre depuración de funcionarios.

11. Los funcionarios públicos al servicio del Ministerio de Hacienda.—Enumeración de los distintos Cuerpos de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, con exclusión de Cuerpos de Contabilidad e idea general de su organización y competencia.—Aspecto en que dependen del Ministerio de Hacienda los funcionarios que no están adscritos a él de manera permanente.

12. Cuerpos Pericial de Contabilidad del Estado y de Contadores Auxiliares de la Hacienda Pública.—Origen.—Disposiciones por las que se rigen.—Derechos, deberes y responsabilidades según su legislación especial y la general que les es aplicable.—Funciones que tienen encomendadas.

13. El territorio nacional, el colonial y el régimen de protectorado.—Divisiones del territorio nacional, común y especiales.—Especial mención de las divisiones territoriales relativas a la Administración de justicia, a la Instrucción pública y a los Servicios del Ejército y de la Armada.

14. Organización administrativa Central.—El Consejo de Ministros como organismo administrativo.—Nociones generales acerca de la organización y competencia de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Ejército, Marina y Aire.

15. Organización administrativa Central.—Nociones generales acerca de la organización y competencia de los Ministerios de la Gobernación, Educación Nacional, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio y Trabajo.

16. Organización administrativa Central.—El Consejo de Estado.—Su organización y atribuciones.—Su regulación actual.

17. Organización administrativa Central.—El Tribunal de Cuentas: antecedentes históricos.—Su organización, funciones y procedimiento

18. Organización administrativa Central.—Ministerio de Hacienda: antecedentes históricos y concepto general de las funciones y servicios que tiene a su cargo.—Delegación de facultades ministeriales.—Nociones generales acerca de la competencia y organización de la Subsecretaría y de las Direcciones Generales del Tesoro, Propiedades y Contribución Territorial, Deuda y Clases Pasivas, Contribuciones y régimen de Empresas, Contribución sobre la Renta, Contribución de Usos y Consumos, Aduanas, Timbre y Monopolios, Contencioso del Estado, Banca y Bolsa y Seguros.

19. Organización administrativa Central.—Ministerio de Hacienda.—La Intervención General: sus atribuciones se-

gún la Ley de Contabilidad y disposiciones complementarias.—Organización.—Formas de actuación como Organismo interventor, como Centro superior de Contabilidad y como Organismo informativo.

20. Organización administrativa Central.—Ministerio de Hacienda.—Tribunal Económico Administrativo Central.—Dependencias Centrales: Ordenación Central de Pagos, Delegación Central, Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Organos consultivos, Jurados y Comités que funcionan en la Administración Central del Ministerio de Hacienda.

21. Organización administrativa local. Gobiernos Civiles.—Competencia y atribuciones de los Gobernadores civiles.

22. Organización administrativa local. Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Competencia y atribuciones.—Enumeración, competencia y atribuciones de las distintas Dependencias de la Administración Local de la Hacienda Pública, con excepción de las Intervenciones.—Orden de los trabajos.

23. Organización administrativa local. Intervenciones provinciales de Hacienda. Organización, funciones y servicios que tienen encomendados.—Relación con las demás Dependencias de la Administración Provincial y con la Intervención General de la Administración del Estado.

24. Organización administrativa provincial. Diputaciones provinciales.—Organización, funcionamiento y competencia. Comisiones gestoras.

25. Organización administrativa municipal.—Ayuntamiento: organización, funciones y atribuciones.—Sustitución del referéndum.—Alcaldes: naturaleza del cargo, funciones en relación con la Administración municipal y con la Administración del Estado, y en especial con la del Ministerio de Hacienda.—Organizaciones municipales de excepción.—Mancomunidades y agrupaciones forzosas.—Régimen jurídico de los Ayuntamientos. Régimen de carta en general, especialmente en materia de Hacienda.

26. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—El Servicio Nacional del Trigo.—Sus fines.—Operaciones de compra y venta.—Régimen de los molinos maquileros.—Relación de las importaciones.—Carácter de su contabilidad.—Contabilidad de productos, banca y de caja y de préstamos.—Enlaces de la contabilidad provincial con la Central.—Comprobaciones contables.

27. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Actuación administrativa respecto de los bienes de uso público y aprovechamiento común: concepto de estos bienes y funciones de la Administración respecto de los mismos.—Bienes empujados en la prestación de servicios públicos y bienes patrimoniales del Estado.—Patrimonio Nacional: bienes y patronatos que comprende

28. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Minas: teorías respecto de su propiedad.—Legislación española respecto de la concesión, explotación de las minas y de la caducidad de las concesiones.

29. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Montes públicos: división y funciones de la Administración respecto de

los mismos.—Aprovechamientos.—Policía de Montes.—Régimen especial de los montes comunales.

30. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Ferrocarriles.—Clasificación.—Legislación española respecto a su concesión, construcción, explotación y policía.—Situación actual de los ferrocarriles españoles.

31. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Carreteras.—Clasificación.—Legislación española relativa a su construcción y policía.—Caminos vecinales: legislación especial relativa a los mismos, especialmente en la parte que se relaciona con el Ministerio de Hacienda.

32. Servicios administrativos relacionados con el Ministerio de Hacienda.—Protección a la industria nacional: sistemas fiscal y administrativo vigentes establecidos con este objeto.—Organismos administrativos que la tiene a su cargo y tramitación de los expedientes respectivos.—Banco de Crédito Industrial.—Su constitución y objeto.—Idea general de sus operaciones.—Intervención del Estado.

33. Contratos en general.—Concepto.—Requisitos.—Eficacia.—Interpretación.—Rescisión.—Nulidad.

34. Contratos administrativos.—Su naturaleza.—Sujeto.—Objeto.—Forma.—Condiciones y efectos jurídicos.—Jurisdicción.

35. La subasta como forma general de la contratación administrativa.—Contratos que se pueden celebrar por concurso.—Contratos exceptuados de las formalidades de subasta y concurso y que son susceptibles de contratación directa.—Servicios y obras que pueden ejecutarse por el sistema de administración directa.—Prohibiciones especiales en la contratación administrativa.—Modificación de los contratos administrativos.—Intervención del Consejo de Estado y del Tribunal de Cuentas.—Suspensión del capítulo quinto de la Ley de Contabilidad.

36. Expropiación forzosa.—Concepto y fundamento.—Legislación española.—Periodos de la expropiación, según la Ley de 10 de enero de 1879: exposición general.—La expropiación en casos especiales.—El procedimiento de urgencia.

37. Procedimiento gubernativo.—Procedimiento gubernativo en general.—Noción y normas que le son aplicables, según la Ley de Bases de 19 de octubre de 1889.—El procedimiento gubernativo, no contencioso, en el Ministerio de Hacienda: tramitación de los expedientes gubernativos, según el Reglamento de la Administración Central de 13 de octubre de 1903.—La vía administrativa como trámite previo de la judicial, según el Real Decreto de 23 de marzo de 1886.

38. Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.—Competencia para conocer de estas reclamaciones.—Procedimiento en primera o única instancia.—Cuestiones incidentales.—Procedimiento en segunda instancia.—Recursos extraordinarios.

39. Cuestiones de competencia.—Idea general de estas cuestiones.—Competencia de jurisdicción y de atribuciones.—Tramitación de la compe-

tencia de atribuciones, según el Real Decreto de 8 de septiembre de 1887.—Las cuestiones de competencia en el Ministerio de Hacienda.—Competencias entre las Direcciones, Organismos y Dependencias centrales y provinciales del Ministerio; competencias entre los Tribunales económico-administrativos; competencias de jurisdicción y competencia de atribuciones.—Atribuciones otorgadas en este punto a las Delegaciones de Hacienda.

40. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Concepto general y Tribunales a quienes está encomendado el ejercicio de esta jurisdicción.—Condiciones que han de reunir las resoluciones administrativas para que sean reclamables en vía contencioso-administrativa. En qué casos y en qué condiciones puede acudir la Administración ante la jurisdicción contencioso-administrativa.—Idea general del procedimiento en primera, segunda y única instancia.—Ejecución, inexecución y suspensión de sentencias.

Legislación de Hacienda: Ingresos, pagos y servicios fiscales

1. Concepto positivo de la Hacienda Pública según la Ley de Contabilidad.—Consecuencias: personalidad de la Hacienda y unidad de Caja.—Deberes especiales relativos a prelación, prescripción y caducidad de créditos y al carácter administrativo de los procedimientos de cobranza y pago en sus relaciones con el procedimiento judicial ordinario.

2. Clasificación general de los ingresos de la Hacienda española.—Explicación especial de aquellos que constituyen el presupuesto de este nombre y su ponderación con antecedente, para determinar la distribución de la carga tributaria.

3. Contribución territorial.—Antecedentes históricos.—Naturaleza de este tributo y su transformación.—Diferencias esenciales entre el régimen de cupo y el de cuota.—Bases generales de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.—Bases generales de la contribución sobre la riqueza urbana.—El régimen de cuota como general en cuanto a la riqueza urbana.—Aplicación simultánea de los regímenes de cupo y cuota en cuanto a la riqueza rústica.

4. Contribución Territorial sobre la riqueza rústica: Régimen de amillaramiento.—Bienes sujetos y exentos.—Tipo de gravamen estatal.—Casos de liquidación y recargos.—Origen y concepto de los amillaramientos.—Cartillas evaluatorias.—Apéndices.—Cupo anual de la contribución.—Su repartimiento gradual.—Reclamaciones de agravios.—Perdones.

5. Contribución Territorial sobre la riqueza urbana: régimen de Registro fiscal.—Bienes sujetos y exentos.—Base y tipo de imposición estatal.—Casos en que se liquidan recargos.—Registro fiscal: su concepto y formación.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Régimen especial de las fincas comprendidas en la zona de ensanche.

6. Contribución territorial: régimen de Catastro.—Catastro de la riqueza rústica y Catastro de la riqueza urbana. Concepto de uno y otro e idea general de sus períodos de formación y conservación.—Reclamaciones.

7. Contribución industrial y de comercio.—Bases fundamentales.—Personas sujetas a contribución.—Número y clases de tarifas.—Principales disposiciones para su aplicación.—Contribución de patente.—Recargos autorizados.

8. Matrícula de la contribución industrial y de comercio.—Su formación, aprobación y trámites.—Altas y bajas.—Agrupación.—Reclamaciones de agravios.—Partidas fallidas.—Defraudación y penalidad.

9. Conceptos incorporados a la contribución industrial por la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Canon de superficie sobre Minas.—Bases fundamentales y reglas principales para su administración, liquidación, cobranza y contabilidad.—Caducidad y rehabilitación.—Patentes para automóviles de alquiler y para camiones de mercancías.

10. Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de los actos sujetos y de los exentos del Impuesto.—Reglas generales para la liquidación del Impuesto.—Plazos de presentación de documentos y sus prórrogas.

11. Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Clases de liquidaciones.—Pago del Impuesto.—Expedientes de devolución.—Revisión y prescripción.—Jurado Central.—Inspección, investigación, defraudación y penalidad.—Perdones.

12. El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas como equivalencia del de Derechos reales.—Su fundamento.—Personas jurídicas comprendidas en el Impuesto.—Excepciones.—Tipo de liquidación.—Declaración de bienes.—Fechas en que deben girarse las liquidaciones.—Contabilidad.—Penalidad.—Impuesto sobre el caudal relicto.

13. Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Concepto general de la Contribución.—Antecedentes históricos. Disposiciones por que se rige.—Relaciones con otras contribuciones.—Exposición general del contenido de las tarifas.

14. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Estudio de los epígrafes de la tarifa primera relativos a las retribuciones de los funcionarios públicos, de los empleados particulares y de las profesiones liberales.—Disposiciones complementarias referentes a estos epígrafes.

15. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Estudio de los epígrafes de la tarifa primera relativos a los militares, a los Registradores y Notarios, a los artistas y a las clases pasivas y demás epígrafes comprendidos en dicha tarifa.—Normas para la liquidación de todas las cuotas correspondientes a la tarifa primera.—En qué casos es deducible la contribución industrial.

16. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Estudio de los epígrafes que constituyen la tarifa segunda.—Diversidad de régimen de los que provienen los capitales invertidos en Fondos públicos, de los valores industriales de renta variable; de los capitales invertidos a renta fija y de los que produce la propiedad intelectual y el arrendamiento de Minas.—Exenciones.

17. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa terce-

ra.—Entidades sujetas a esta tarifa.—Régimen tributario de las Sociedades españolas que explotan negocios en el extranjero y de las extranjeras que explotan negocios en España.—Beneficios de los comerciantes, industriales e individuales.—Empresas obligadas a satisfacer cuotas por la Contribución industrial.

18. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera. Reglas generales para la determinación de los beneficios a los efectos del Impuesto.—Disposiciones especiales.—Reglas generales para la determinación de los beneficios a los efectos del Impuesto.—Disposiciones especiales.—Reglas para la determinación del capital.—Tipos de gravamen.

19. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Tarifa tercera.—Cuota mínima sobre el capital.—Régimen especial de Bancos extranjeros de depósitos.—Régimen especial de las Sociedades extranjeras y de las españolas con negocios fuera de España.—Deducciones de la cuota por tarifa tercera.—Exenciones.—Prescripción de cuotas.

20. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Administración y recaudación del Impuesto.—Fecha de devengo de las diferentes cuotas.—Declaraciones y demás documentos que han de presentar los contribuyentes.—Liquidaciones.—Comprobaciones.—Formas de recaudación en relación con las tres tarifas.—Deberes de los Registradores de la Propiedad y de los Abogados del Estado y otros funcionarios en relación con este Impuesto.—Defraudación y penalidad.

21. Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.—Jurados de Estimación y de Utilidades.—Su composición y atribuciones.—Régimen especial de las provincias de Alava y Navarra.—Jurado especial.

22. Contribución general sobre la Renta.—Su concepto y precedentes.—Modificaciones introducidas por las Leyes de 16 de diciembre de 1940, 30 de mayo de 1941 y 6 de febrero de 1943.—Obligación de contribuir: sus bases personal y real.—Determinación de la renta imponible.—Tipo de gravamen.

23. Contribución general sobre la renta.—Nacimiento de la obligación de contribuir y determinación del Municipio de la imposición.—Declaraciones y estimación de la base imponible.—Reglas para efectuar esta última.—Jurados central y provincial: su composición y funciones.—Infracciones y penalidad.

24. Contribución sobre Usos y Consumos.—Antecedentes.—Naturaleza de esta Contribución.—Tarifas en que se clasifica.—Administración central y provincial.—Bases fundamentales y reglas principales para su liquidación, investigación y cobranza.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre Consumos de Lujo.

25. Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuesto sobre el producto bruto de las minas.—Bases fundamentales y reglas principales de la administración, liquidación, cobranza, contabilidad y circulación de minerales.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre las Cajas de Seguridad.

26. Contribución sobre Usos y Con-

sumos.—Impuesto sobre el azúcar.—Bases fundamentales y reglas principales de la administración, intervención, liquidación, cobranza y contabilidad.—Devoluciones.—Faltas, defraudación y penalidad.

27. Contribución sobre Usos y Consumos.—Renta del Alcohol.—Bases fundamentales.—Idea del régimen de fiscalización, intervención, contabilidad y circulación.—Liquidación y forma de pago.—Devoluciones.—Faltas, defraudación y penalidad.

28. Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuesto sobre la achicoria.—Idem sobre la pólvora y mezclas explosivas.—Idem sobre gasolina y sus mezclas, y gas-oil.—Idem sobre el uso del Teléfono y sobre Radioaudición.—Bases fundamentales y reglas principales para la administración, liquidación y exención de estos impuestos.

29. Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.—Patentes de automóviles de lujo y motocicletas.—Bases fundamentales y reglas principales de la administración, liquidación, inspección y formas de recaudación de ambos impuestos.—Principales exenciones.—Defraudación y penalidad.—Impuestos complementarios de transportes.

30. Contribución sobre Usos y Consumos.—Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.—Su doble carácter de Impuesto del Estado y recurso municipal.—Bases fundamentales y reglas principales de su administración, inspección, liquidación y recaudación.—Idem id. id. sobre el Impuesto del consumo interior de la cerveza.—Defraudación y penalidad.

31. Impuesto de Pagos del Estado. Idea general de este Impuesto.—Bases y reglas principales de su administración, liquidación y contabilidad.—Formas de recaudación e ingreso en el Tesoro Público.—Defraudación y penalidad.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.

32. Formas de tributación de las provincias de Alava y Navarra.—Contribución sobre beneficios extraordinarios.—Derechos obvenacionales de los Consulados.

33. Impuesto sobre honores y condecoraciones.—Bases y reglas principales para la administración, liquidación y recaudación de estos impuestos.—Participación del Estado en los beneficios del Banco de España y en los del Banco Hipotecario de España.—Impuesto sobre admisión de valores en Bolsa.

34. Renta de Aduanas.—Concepto y doble naturaleza (derechos fiscales y derechos protectores).—Derechos específicos y «ad valorem». — Conceptos que abarca la renta.—Ordenanzas.—Aranceles.—Franquicias aranceles.—Depósitos: sus diferentes clases.

35. Renta de Aduanas.— Régimen administrativo de la importación y de la exportación.—Documentos que se emplean en unas y otras, según la vía por la que se verifiquen.—Despacho de mercancías.—Recaudación: Sus formas.

36. Renta de Aduanas.—Derechos menores.—Enumeración y explicación de los más importantes.—Impuesto de

transportes por mar, aéreo y a la entrada y salida de las fronteras.—Clases de navegación, a los efectos del impuesto.—Forma de recaudación.

37. Impuesto del Timbre.—Su carácter y diversidad de percepciones que mediante él se hacen efectivas.—Legislación vigente.—Exposición general del contenido de la Ley.—Administración del Impuesto y formas de percepción. En qué casos corresponde su cobranza a la Compañía Arrendataria y en cuáles otros incumbe al Tesoro Público.—Contrato vigente con Tabacalera, S. A., en relación con el Impuesto del Timbre.

38. Timbre del Estado.—Idea general de la clasificación de los efectos timbrados.—Timbre sobre documentos públicos.—Enumeración de los comprendidos bajo esta denominación e idea más concreta de aquel a que están sujetos los pólizas de Bolsa, los expedientes administrativos, los documentos de Aduanas y las actuaciones del Tribunal de Cuentas.

39. Timbre del Estado.—Timbre sobre documentos privados: enumeración y concepto general de los comprendidos bajo esta denominación e idea más concreta de aquel a que están sujetos los efectos y libros de comercio, las acciones y obligaciones de Bancos y Sociedades y los depósitos.—Investigación del impuesto.—Sanción correccional.

40. Monopolios de Tabacos, Cerillas y Fósforos.—Principales cláusulas del contrato vigente con Tabacalera, S. A.

41. Monopolio de Loterías.—Consideraciones acerca de la naturaleza de esta Rama como ingreso del Estado.—Bases principales del régimen administrativo de la Renta.—Forma de expendir los billetes, pagar los premios a los jugadores y las comisiones por venta de billetes.—Parte de la Renta destinada a premios o ganancias de los jugadores.—Rifas.—Requisitos a que está sujeta su autorización.—Defraudación y penalidad.

42. Monopolio de la fabricación de moneda.—Concepto y consideraciones generales sobre el mismo.—La acuñación de la moneda como atributo de la soberanía y como origen de los ingresos.—Sistema monetario en España.—Idea del régimen administrativo para el acopio de pastas.—Acuñación por cuenta del Estado o particulares.—Idea de los principales trámites administrativos de las operaciones de fabricación y refundición de la moneda.—Falsificación y sus penas.

43. Monopolio de Petróleos.—Conceptos.—Administración.—Principales bases del contrato vigente con la Compañía Arrendataria.—Idea general de la administración y recaudación de los productos del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, Correos, Telégrafos, Teléfonos y Radiodifusión y venta de medicamentos a los Jefes y Oficiales del Ejército.—Idem de los ingresos de establecimientos penales.

44. Propiedades y derechos del Estado: Rentas.—Conceptos que comprenden y régimen en vigor para cada uno de ellos.

45. Propiedades: Venta de bienes desamortizados.—Idea general de la legislación vigente.—Bienes sujetos a la desamortización.—Excepciones.—Con-

cepto y clasificación de los bienes por razón de su procedencia y para los efectos de su administración o venta.—Bienes mostrencos.—Dehesas boyales.

46. Idem id.—Diligencias preliminares.—Subastas ordinarias y extraordinarias.—Adjudicación, pago y escritura de venta.—Idea general de las disposiciones en vigor para el ingreso en el Tesoro Público del producto de la venta.—Certificaciones de solvencia.

47. Investigación de bienes desamortizados.—Anulaciones de venta.—Idea del procedimiento especial de recaudación en período ejecutivo, en el ramo de Propiedades.—Embargo y administración de la finca enajenada.—Declaración de quiebra.—Liquidación de responsabilidades.

48. Idem id. de bienes procedentes de adjudicaciones a la Hacienda Pública.—Idem id. de fincas destinadas a servicios públicos.—Venta de material inútil y edificios del ramo de Guerra y Marina.—Subastas.—Permutas y concursos.—Condiciones en que se realizan.—Redenciones y transmisión de censos.—Retenciones arbitrarias.

49. Recursos del Tesoro.—Enumeración de los más importantes comprendidos en esta Sección e idea general de carácter y procedencia de esta clase de ingresos.

50. Hacienda Municipal.—Recursos de los Municipios.—Exacciones municipales.—Derechos y tasas.—Contribuciones especiales.

51. Hacienda Municipal.—Arbitrios con fines no fiscales.—Imposición municipal.—Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado.

52. Hacienda Municipal.—Fondo de Corporaciones locales.—Arbitrios: sobre Casinos y Círculos de recreo; sobre carruajes de lujo; sobre solares sin edificar.

53. Hacienda municipal.—Arbitrios: sobre el incremento de valor de los terrenos; sobre el consumo de alcoholes, carnes y pescados; sobre Pompas fúnebres; sobre travesías en espectáculos públicos.—Prestación personal.—Recursos especiales de ensanche.

54. Hacienda provincial.—Recursos de las provincias.—Exacciones provinciales: derechos y tasas; contribuciones especiales.—Imposición provincial: arbitrios especiales; recargos y participaciones.—Fondo de compensación provincial; participación en Territorial (rústica).—Arbitrio sobre terrenos incultos.

55. Ordenación de gastos y de pagos. Competencia general.—Caso especial.—Oficinas ordenadoras.—Orden de sus trabajos.—Responsabilidades.

56. Intervención del gasto.—Competencia.—La fiscalización previa y la fiscalización consuntiva.—Los Interventores.—Delegados.—Intervención en los Organismos autónomos.—Intervención del pago.

57. Haberes del personal activo.—Sueldos.—Gratificaciones.—Gastos de representación y residencia.—Comisiones, premios y participaciones.—Jornales.—Reconocimiento, liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Nóminas.—Habilitados.

58. Haberes pasivos.—Concepto de los mismos.—Clasificación.—Bases fundamentales que los regulan.—Reconocimiento, liquidación, justificación, pago y

prescripción de estas obligaciones.—Registristas.

59. Material de oficinas.—Alquileres. Subvenciones.—Adquisición de efectos o ejecución de servicios por subasta o administración.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo.—Idem de la Deuda del Tesoro.—Reconocimiento, liquidación, pago, justificación y prescripción de estas obligaciones.—Requisitos legales de los pagos a justificar y de los que se realicen en el extranjero.

60. Devoluciones de ingreso.—Registro de la instancia.—Comprobación del ingreso en el Tesoro.—Declaración del Derecho.—Notificaciones.—Ejecución del acuerdo y forma del pago, según los casos.—Justificación del pago.—Procedimiento en los reintegros de pagos indebidos.

61. Caja General de Depósitos.—Idea de sus antecedentes históricos.—Organización actual y relaciones con el Tesoro.—Operaciones que realiza y su clasificación.—Constitución y Devolución de Depósitos.—Liquidación y pago de intereses.—Prescripción y caducidad.

62. Servicio de Tesorería: su concepto y organización.—Principales bases del convenio con el Banco de España.—Realización de los ingresos en metálico en el Banco de España y en las Tesorerías de Hacienda.—Realización de los pagos. Operaciones en el extranjero.

63. Ordenación bancaria.—Régimen del Banco de España.—Intervención del Estado.—Reglamentación del privilegio de emisión.—La política del cambio y del descuento en la Ley de Ordenación bancaria.—Régimen de la Banca privada.

64. Deuda pública en España.—Antecedentes históricos y situación actual. Pago de intereses y amortización.—Legislación de propiedad.—Procedimiento administrativo y judicial para los casos de desaparición, destrucción o inutilización de títulos.—Prescripción.

65. Del servicio de recaudación de Contribuciones e impuestos y su ingreso en las Cajas del Tesoro Público.—Funcionarios que desempeñan este servicio.—Su carácter, atribuciones y remuneraciones.—Idea general de los requisitos principales para la constitución y devolución de las fianzas de Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Períodos en que se divide la recaudación.—Zonas recaudatorias.—Liquidaciones periódicas.

66. Idem.—Recaudación en el período voluntario.—Su concepto y división.—Operaciones preliminares.—Pliego de cargos.—Apertura de la cobranza y plazos de su duración.—Itinerarios.—Formas y plazo en que se realiza la cobranza.—Cuentas que deben rendir los Recaudadores y documentos que las justifican.—Anticipación de cuotas.

67. Idem.—Recaudación en el período ejecutivo.—Su concepto.—Clasificación de los deudores.—Grados de apremio.—Autoridades competentes para declararlos.—Casos de suspensión.—Embargo de los bienes de los deudores.—Bienes embargables y exceptuados del embargo.—Tasación y venta de bienes.—Tramitación de los expedientes de apremios.

68. Idem.—Procedimiento de apremio contra los responsables en concepto de deudores directos y subsidiarios.—Adjudicación de fincas a la Hacienda.—Expedientes de partidas fallidas.

69. Contrabando y defraudación.—Definiciones legales.—Indicación sumaria de los actos que constituyen delito o falta.—Tribunales o Juntas competentes para juzgarlos.—Idem general de los procedimientos en materia de contrabando y defraudación.—Multas y penalidades.—Fianzas y embargos.—Venta de los efectos aprehendidos o decomisados.

Cálculo mercantil y financiero

1. Progresiones geométricas.—Valor de un término cualquiera en función del primero o del último.—Producto de los equidistantes de los extremos.—Producto y suma de todos los términos.—Valor de la Razón.—Interpolación de medios proporcionales.

2. Teoría de logaritmos.—Concepto de logaritmo de un número.—Propiedades generales.—Logaritmos decimales.—Tablas: su disposición y manejo.—Cálculo logarítmico.

3. Teoría combinatoria.—Variaciones, permutaciones y combinaciones ordinarias.—Relaciones entre números combinatorios.

4. Potencias de grado natural de un binomio.—Fórmula de Newton.—Propiedades.

5. Series.—Concepto y clasificación.—Caracteres de convergencia y de divergencia de series cuyos términos sean todos del mismo signo o no.

6. Concepto de función de una variable.—Clasificación de las funciones.—Propiedades generales de las funciones continuas de una variable real.—Funciones aritméticas elementales.

7. Derivada y diferencial de las funciones explícitas de una variable.—Derivadas y diferenciales sucesivas.

8. Fórmulas de Taylor y MacLaurin.—Restos.—Verdadero valor de expresiones indeterminadas.

9. Interés compuesto.—Definiciones.—Clasificaciones.—Elementos que intervienen.—Relaciones fundamentales y fórmulas.—Convenios para tiempos fraccionarios.—Interés continuo.—Comparaciones.

10. Descuento compuesto.—Definiciones, clasificaciones y relaciones fundamentales.—Comparación de descuentos simples y compuestos.

11. Sustitución de créditos a interés compuesto.—Vencimiento medio.—Capital a satisfacer en fecha determinada.—Determinación de los plazos o de las cantidades en los problemas de descomposición.—Tantos equivalentes de interés y descuento, entero, fraccionado y continuo: desarrollo en serie.

12. Operaciones de cambio nacional y extranjero.—Definiciones y clasificaciones.—Elementos que intervienen.—Relaciones fundamentales y fórmulas, ya se trate de cambio directo o indirecto.

13. Operaciones de bolsa al contado o a plazos.

14. Pignoración de valores mobiliarios. Créditos con garantía de valores.

15. Rentas constantes.—Definición, clasificación y cálculo de sus elementos.

16. Rentas variables en progresión aritmética o geométrica.

17. Préstamos amortizables mediante renta constante.

18. Préstamos amortizables mediante renta variable en progresión geométrica.

19. Empréstitos.—Generalidades.—Empréstitos normales.

20. Empréstitos cuyos títulos se amortizan por un efectivo variable cada año.—Caso particular de amortización por un efectivo fijo superior al nominal.

21. Empréstito con cupón anticipado.

22. Empréstitos amortizables mediante rentas variables en progresión.

23. Empréstitos con lotes, estudio general de los mismos, tanto en el supuesto de ser constantes como dependiente el lote del año del sorteo.

24. Conceptos fundamentales de probabilidades.—Probabilidad de amortización de obligaciones en los empréstitos.—Vida media y probable de una obligación.

25. Usufructo.—Determinación de su valor medio para las obligaciones de un empréstito ordinario al tanto nominal y a un tanto diferente.

26. Nuda propiedad.—Determinación de su valor medio para las obligaciones de un empréstito ordinario al tanto nominal y a un tanto diferente.

27. Valor efectivo de los títulos de un empréstito ordinario, teniendo en cuenta los impuestos que los gravan.—Cálculo del tanto efectivo e interés en las Deudas Perpetuas y Amortizables.

28. Conversión de empréstitos.—Técnica y cálculo a que da origen.—Cesión. Seguro.

29. Tablas financieras.—Problemas directos e inversos.—Interpolación.—Casos y fórmulas.—Límites de errores.

Contabilidad de Empresas

1. Estudio de las cuentas administrativas de activo.—Idem de las cuentas de valores mobiliarios y de inmuebles; diversas maneras de llevarlas.—Estudio de la cuenta de Mercaderías; diversas maneras de llevar dicha cuenta.—Estudio de la cuenta de Efectos a pagar.—Cuentas de regularización de valores activos y pasivos.

2. Estudio de las cuentas personales, ya sean individuales o colectivas propias del activo, del pasivo o de naturaleza variable, con o sin interés y en moneda nacional o extranjera.—Cuentas transitorias y cuentas de orden.

3. Estudio de la cuenta de capital y de las de diferencias o resultados, ya sean genuinas de gastos, de daños o beneficios diversos o del resultado global del negocio.—Análisis general de los elementos y de su imputación contable para la correcta determinación del precio de coste en almacén y del coeficiente de gastos generales.

4. Ejercicio contable.—Su duración.—Liquidación del ejercicio.—Operaciones que comprende.—Balance de comprobación y saldos; investigación y corrección de errores; comprobación con el Balance de los Auxiliares.—Formación del Inventario.—Sistemas de valoración de los principales elementos del activo.

5. Liquidación del ejercicio (continuación).—Comparación del Inventario con el Balance de saldos provisional.—Regularización de cuentas (de personas, de valores inmovilizados, de valores de cambio y de gastos y resultado).—Balance de saldos definitivo.—Cierre y reapertura de la Contabilidad.—Estado de situación;

cualidades que debe reunir; estructura; clasificación y agrupación de cuentas.

6. Examen de balances.—Forma de practicarlo.—Consecuencias que se deducen del análisis del Balance en cuanto a la situación económica y financiera de una Empresa.

7. Verificación de contabilidades.—Finés de la verificación.—Medios para efectuarla.—Comprobaciones de cuentas.—Investigación de fraudes.—Procedimientos para descubrirlos.

8. Organización de contabilidades.—Conocimiento del negocio como base de la organización contable.—Cuadro de cuentas.—Planteamiento de la contabilidad.—Libros auxiliares.—Distribución de servicios.—Funciones de cada oficina.

9. Características de Contabilidad por razón del sujeto.—Patrimonio individual y colectivo; Sociedades mercantiles, Asociaciones, Fundaciones, Cooperativas, Empresas públicas, autónomas, etcétera.—Exposición general de las diferencias que en cada caso existe con la contabilidad de un negocio individual.—Estudio especial de las características de la contabilidad de las Sociedades mercantiles respecto de su capital, liquidación y distribución de beneficios y constitución de reservas.—Estudio general de éstas; su origen, clases y aplicación.—Representación contable de éstas.—Materialización de las mismas.

10. Características de contabilidad por razón de objeto.—Empresas: sus clases según la función económica que realizan.—Características generales de la contabilidad de Empresas de producción, de transformación, de cambio o de prestación de servicios.—Casos de Empresas explotadoras de concesiones administrativas.—Contabilidad de sucursales; criterios para llevarla.

11. Sociedad regular colectiva.—Preceptos legales que la regulan.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas representativas de los socios.—Distribución de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que originan.

12. Sociedad comanditaria ordinaria.—Preceptos legales por que se rige.—Su concepto y constitución.—Asientos de apertura.—Cuentas que representan a los socios colectivos o comanditarios.—Repartos de beneficios o pérdidas.—Liquidación y asientos que de ellas se derivan.

13. Sociedad comanditaria por acciones.—Disposiciones legales sobre las mismas.—Su concepto y constitución.—Apertura de la contabilidad.—Cuentas de los socios colectivos y de los comanditarios o accionistas.—Distribución de beneficios.—Liquidación y sus asientos.

14. Sociedad anónima.—Disposiciones legales que la regulan.—Su concepto y constitución.—Diferentes clases de acciones.—Emisión y liberación y asientos que originan, según los casos.—Contabilidad especial de acciones.

15. Liquidación de utilidades y pérdidas en las Empresas anónimas.—Amortizaciones.—Participaciones.—Fondos de reserva.—Dividendos a cuenta y complementarios.—Contribuciones y asientos que produce la distribución y liquidación.

16. Obligaciones amortizables.—Su concepto.—Preceptos que la regulan.—Procedimientos de emisión.—Asientos que motivan la creación y emisión en sus distintos casos.—Vencimiento y pago de

intereses.—Asientos hasta su cancelación y pago en las distintas formas en que se puede efectuar éste.—Amortización; procedimientos que se utilizan y asientos que originan.

17. Operaciones en participación.—Preceptos legales sobre las mismas.—Su concepto.—Procedimientos de llevar la contabilidad.—Liquidación y asientos que produce.—Participación en operaciones en moneda extranjera.

18. Operaciones en comisión.—Su concepto y clases.—Modo de llevar la contabilidad, según se trate de comitencias dadas o recibidas, y en moneda nacional o extranjera.—Liquidación y asientos.

19. Contabilidad comercial.—Cuentas y asientos característicos en la contabilidad de las Empresas comerciales.—Estudio de los precios de coste y venta.—Reflejo de las alteraciones de los precios de costo en el Inventario.—Libros auxiliares.

20. Contabilidad bancaria.—Bancos en general: clasificación por la índole de sus operaciones.—Principales disposiciones del Código de Comercio que les afectan.—Banca privada: disposiciones que la rigen.—Sus operaciones y organización.—Operaciones de depósito; su concepto y clasificación.—Asientos que originan la constitución y devolución de las diversas clases de depósito, así como los relativos a los intereses y derechos de custodia.

21. Contabilidad bancaria.—Banca privada (continuación).—Operaciones de préstamo y crédito con garantía de valores o personal.—Su concepto y asientos que originan.—Información y listas de crédito.—Registro de responsabilidades por créditos.—Descuentos: sus clases, forma en que se opera y asientos.—Giros: sus clases y asientos.—Protestos y cuentas de resaca.—Otras operaciones bancarias y asientos que motivan.

22. Contabilidad bancaria.—Bancos concesionarios de privilegios o monopolios otorgados por el Estado.—Banco de España y Banco Hipotecario de España: operaciones específicas de los mismos y su contabilización.—Idea de las operaciones y asientos característicos de los restantes Bancos oficiales.

23. Seguros.—Su concepto y clasificaciones.—Principales disposiciones por que se rigen.—Seguros a prima fija.—Sobre la vida.—Modalidades más importantes y asientos que originan.—Otros seguros a prima fija: naturaleza, operaciones y asientos.

24. Seguros a prima fija (continuación).—Reaseguros, coaseguros y rescates.—Concepto de estas operaciones y asientos que originan.—Seguros mutuos.—Naturaleza y condiciones en que se realizan.—Asientos.

25. Ferrocarriles.—Disposiciones del Código de Comercio sobre las Compañías de Ferrocarriles y sobre el contrato de transporte terrestre.—Cuentas y asientos característicos que se producen en el período de constitución, construcción y explotación, según se trate de Empresas subvencionadas para la construcción, con garantía de interés o libre.

26. Navegación.—Principales disposiciones legales por que se rige.—Cuentas que intervienen y asientos que

se originan en la contabilidad de estas Empresas.

27. Fabricación.—Cuentas y asientos característicos de las Empresas de este género.—Determinación del precio de coste de fabricación y del precio de venta.

28. Explotaciones agrícolas y pecuarias.—Principales cuentas y asientos que se originan en la contabilidad de esta clase de Empresas.

29. Explotaciones mineras.—Cuentas y asientos más importantes que originan.

30. Cooperativas.—Principales disposiciones que las regulan.—Cuentas y asientos característicos que las distinguen en sus diferentes clases.

31. Entidades Corporativas.—Concepto del presupuesto.—Asientos de apertura, de gestión y de liquidación en las entidades sometidas al régimen de presupuesto.

Contabilidad del Estado

1. Concepto de la contabilidad del Estado.—Clasificaciones que admite.—Factores o aspectos que presenta su desarrollo.—Precedentes históricos de la contabilidad de la Hacienda Pública en España.—Sistemas o procedimientos vigentes.

2. Contabilidad legislativa, ejecutiva y judicial.—Funciones que comprende cada una de ellas e idea general de las principales disposiciones por las que se rigen y de los Organismos que las ejecutan.

3. Presupuestos del Estado.—Orígenes históricos del presupuesto en España.—Concepto del presupuesto.—Sus distintos aspectos.—Sus clases.—Año económico.—Consideraciones acerca del período de ampliación.

4. Presupuesto del Estado.—Obligaciones y recursos que los constituyen.—Su duración.—Su formación.—Su división y estructura.—Documentos que se acompañan a los proyectos de presupuestos.—Limite de la Deuda flotante.

5. Presupuestos del Estado.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.—Razones de su existencia y procedimiento que debe seguirse para solicitarlos y concederlos.—Duración de las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuestos.—Consideración acerca de este precepto.—Modificación de los servicios.—Remanentes de créditos legislativos.—Liquidación del presupuesto.—Superávit y déficit.—Su concepto y clasificación.

6. Tecnicismo de la contabilidad administrativa.—Cuentadante.—Presupuesto corriente.—Resultados de ejercicios cerrados.—Capítulo, artículo y concepto.—Ingresos y devoluciones o minoraciones de ingreso.—Pagos y reintegros.—Pagos e ingresos íntegros y líquidos.—Formalización.—Su definición y su significación.

7. Tecnicismo de la contabilidad administrativa.—Intervenido.—Toma de razón.—Contraído.—Aumentos y bajas.—Operaciones del Tesoro.—Consignación.—Remanentes de créditos.—Créditos o débitos pendientes de cobro o pago.—Su definición y significación.

8. Documentos generales.—Cuentas administrativas.—Facturas.—Relaciones.—Certificaciones en general.—Certificaciones de descubiertos.—Naturaleza, estructura y aplicación de los expresados documentos a la contabilidad del Estado.

9. Documentos de Tesorería.—Man-

damientos de ingreso.—Sus clasificaciones.—Fundamentos de su expedición.—Anotaciones y asientos que produce en los Registros.—Diarios y libros de cuentas corrientes.

10. Estructura y requisitos esenciales del mandamiento de ingreso y de la carta de pago.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Cuentas administrativas y columnas de las mismas en que luce su importe, según las clases de ingresos.

11. Mandamientos de pago.—Sus clasificaciones.—Estructura y requisitos esenciales.—Anotaciones y asientos principales que producen en los registros, diarios y libros de cuentas corrientes de las oficinas que las expiden o satisfacen.

12. Idem id.—Trámites principales para hacerlos efectivos en las Cajas del Tesoro.—Cuentas administrativas y columnas de las mismas en que luce su importe según la clase de pago.—Mandamientos anulados.

13. Talones de cuenta corriente.—Mandamientos de orden interior.—Actas de arqueo.—Notas diarias de ingresos.—Cartas de recaudación.—Telegramas y notas referentes a recursos disponibles.—Documentos de almacén.—Pedidos.—Guías.—Tornaguías.—Liquidación.—Liquidación de Portes.—Actas de recuento. Concepto, estructura y preceptos generales relativos a los expresados documentos.

14. Libros de Contabilidad.—Su concepto.—Clasificaciones.—Idea general de su estructura, apertura, desarrollo y cierre.—Errores u omisiones en los libros y forma de subsanarlos dentro del régimen actualmente en vigor.

15. Contabilidad del Tesoro.—Concepto.—División.—Libros en que se desenvuelve la contabilidad del Tesoro en las oficinas provinciales de Hacienda.—Libros de operaciones del Tesoro.

16. Idem id.—Libros en que se desenvuelve esta contabilidad en la Delegación Central.—Su estructura, apertura, desarrollo y cierre.

17. Contabilidad de Rentas públicas.—Su concepto.—Libros de cuentas generales.—Libros auxiliares.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

18. Contabilidad de gastos públicos en la Ordenación Central de Pagos.—Libros en que se desenvuelve.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

19. Idem id.—En las oficinas provinciales.—Libros en que se desenvuelve.—Contabilidad de Propiedades.—Concepto. División.—Aspectos que presenta.—Libros de cuentas generales.—Libros auxiliares. Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

20. Contabilidad de fabricación de Moneda y Timbre.—Su concepto.—Libros en que se desenvuelve.—Contabilidad de administración de efectos.—Su concepto.—Enumeración, estructura, apertura, desarrollo, cierre de los libros en que se desarrolla.

21. Contabilidad de la Deuda Pública.—Su concepto.—Libros principales y accesorios.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

22. Delegación Central de Hacienda. Contabilidad de depósitos.—Libros principales que la integran en la Caja General. Idem id. en las Cajas sucursales de provincias.—Enumeración, estructura, apertura, desarrollo y cierre.

23. Contabilidad de Loterías.—Con-

cepto.—Libros que la integran.—Estructura, apertura, desarrollo y cierre.

24. Contabilidad para formación de la cuenta general del Estado.—Libros que la integran.—Estructura, desarrollo y cierre.

25. Cuentas administrativas en general.—Su concepto.—Clasificación.—Estructura.—Formación.—Justificación. Relaciones de unas cuentas con otras.—Plazos para rendirlas.

26. Cuentas de Tesorería.—Su concepto.—Partes de que consta.—Descripción.—Antecedentes y procedimientos prácticos para formarlas.—Documentos que las justifican.—Congruencia consigo mismo y enlaces y relaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que han de rendirla.

27. Cuenta de Rentas Públicas.—Su concepto.—Estructura.—Libros que sirven de base para su formación.—Documentos que la justifican.—Comprobaciones y enlaces que presenta.—Funcionarios obligados a rendirla.

28. Cuentas de gastos públicos de la Ordenación Central de Pagos.—Su concepto.—Estructura.—Antecedentes y libros que sirven de base para formarlas.—Documentos justificativos.—Relaciones o comprobaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que las rinden.

29. Idem de las oficinas provinciales. Su concepto.—Estructura.—Libros que sirven de base para su formación.—Su justificación.—Enlaces y comprobaciones con las demás cuentas.—Funcionarios que las rinden.

30. Cuentas de consignaciones.—Concepto y objeto especial de esta cuenta.—Partes de que consta y descripción.—Su formación y antecedentes en que se funda.—Correspondencia con otras cuentas. Cuentadante.

31. Cuentas de Propiedades y Derechos del Estado.—Su concepto.—Partes de que consta y estructura respectiva.—Formación.—Justificación.—Enlaces y concordancias consigo mismas y con las demás cuentas.—Cuentadantes.

32. Cuenta de fabricación.—Concepto. Partes de que consta y estructura de las de Moneda y Sello del Estado.—Enlaces o comprobaciones.—Formación y justificación.—Funcionarios que las rinden.

33. Cuentas de administración de efectos.—Concepto de las mismas.—Estructura de los documentos timbrados de Aduanas, timbres especiales y precintas.—Formación y justificación.—Relaciones con las demás cuentas.—Funcionarios cuentadantes.

34. Cuenta general de la Deuda Pública.—Su concepto.—Elementos o cuentas parciales de que consta.—Su descripción.—Formación y justificación.—Sus concordancias consigo mismas y con otras cuentas.—Cuentadantes.—Idea general de la cuenta mensual de efectos de la Deuda Pública.

35. Cuenta de Loterías.—Su concepto.—Partes de que consta y estructura respectiva.—Formación y justificación. Enlaces o relaciones.—Cuentadantes.

36. Cuenta en la Caja General de Depósitos y de sus Sucursales.—Su concepto.—Partes en que se divide y su estructura.—Formación, justificación y enlace.—Cuentadantes.

37. Cuenta de presupuestos de gastos públicos.—Concepto de esta cuenta.

Su estructura.—Formación.—Relaciones y concordancias con las demás cuentas.—Documentos que la completan y justifican.—Funcionarios obligados a rendirlas.

38. Cuenta general del Estado.—Concepto de la misma.—Partes de que consta y elementos que la completan.—Estructura, formación y justificación.—Relaciones con las demás cuentas.—Organismo que la forma.

39. Examen de las cuentas parciales por la Intervención general de la Administración del Estado.—Plazos en que han de ser enviadas.—Notas de defectos.—Estructura de los resúmenes estadísticos mensuales de recaudación y pago y de las liquidaciones provisionales de los presupuestos del Estado.

40. Examen de las cuentas parciales por el Tribunal de Cuentas.—Censura previa.—Censura de conformidad.—Censura de examen de reparos.—Tramitación de los pliegos de reparos.—Medios de prueba.—Casos en los que procede valerse de ellos y manera de practicarlos.—Censura de calificación.—Fallo de las cuentas y su notificación.

41. Expedientes de alcance fuera de las cuentas.—Su iniciación y tramitación.—Sentencia.—Liquidación de alcance y declaraciones de final solvencia.

42. Recursos contra las resoluciones del Tribunal de Cuentas.—Reposición. Revisión.—Casación.—Idea general de estos recursos y de su tramitación.

43. Examen y juicio de la cuenta general del Estado.—Elementos de juicio derivados del examen de las cuentas parciales.—Resúmenes de las mismas.—Expediente de comprobación.—Dictamen del Fiscal.—Examen del Pleno.—Relación del proyecto de Memoria.—Relación definitiva, aprobación, tramitación y publicación de la Memoria.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.—El Interventor general, E. Gómez Pereira.—Aprobado.—P. D., Fernando Camacho.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de julio de 1946 por la que se dan corrida de escalas de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de 6.000 pesetas en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Bellas Artes, por jubilación de don Ricardo Verde Rubio, con fecha 23 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la oportuna corrida de escalas, y en su consecuencia, asciendan:

A la primera categoría y sueldo anual de 6.000 pesetas, don Adolfo Ferrer Amblar, Auxiliar numerario de la Escuela de Bellas Artes de Valencia.

A la segunda categoría y sueldo anual de 5.000 pesetas don Vicente Navarro Ro-

mero, Auxiliar numerario de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.

Ambos con antigüedad y efectos económicos de 24 de los corrientes, día siguiente al de la jubilación del señor Verde Rubio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 13 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario y otros enseres del segundo edificio de la Residencia de Estudiantes de Santiago de Compostela. Colegio Mayor de San Clemente.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Rector de la Universidad de Santiago de Compostela para la adquisición de mobiliario y otros enseres del segundo edificio de la Residencia de Estudiantes de la misma, Colegio Mayor de San Clemente;

Resultando que asimismo remite oferta de casas que se dedican a estas actividades, aconsejando como la más ventajosa la que presenta «Feduci, S. L.», de Vigo, que si bien no es la más económica, ofrece condiciones mejores que compensan la diferencia de precio comparativamente con las demás ofertas presentadas, siendo su importe total de 333.030 pesetas;

Considerando que dichas adquisiciones son necesarias y urgentes;

Considerando que en 4 y 13 de septiembre del corriente año la Intervención General de la Administración del Estado y la Sección de Contabilidad, respectivamente, han fiscalizado y tomado razón del gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, por su importe total de 333.030 pesetas, adjudicado en la forma anteriormente expuesta, y que se abone con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario para el Colegio Mayor de Santa Catalina, de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos a este Departamento por el Rector de la Universidad de Oviedo, para la adquisición de mobiliario y enseres con destino al Colegio Mayor de Santa Catalina, dependiente de dicho Centro;

Resultando que remite asimismo tres ofertas de casas que se dedican a estas actividades, aconsejando como la más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta la casa Ribalaygua, cuyo importe es de 472.365 pesetas;

Considerando que dichas adquisiciones son necesarias y urgentes;

Considerando que en 31 y 9 de agosto del corriente año la Intervención General de la Administración del Estado y la Sección de Contabilidad, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto, adjudicándose a la casa Ribalaygua, citada anteriormente, por su expresado importe total de 472.365 pesetas, abonándose con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, expidiéndose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario para la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de adquisición de mobiliario e instalaciones para la Universidad de Valencia, que se destina a las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras y Bibliotecas generales;

Resultando que asimismo remite ofertas de casas que se dedican a estas actividades, apareciendo como más ventajosas las adjudicaciones propuestas por el Rectorado, en la siguiente forma: Casa Onrubia Paraninfo, 266.166 pesetas; Biblioteca Universitaria, 479.396.40 pesetas; Secretariado, publicaciones, pesetas 25.990.40; oficial, archivo, aulas y seminarios, Filosofía y Letras, 312.396.92 pesetas; Biblioteca, depósito de libros, oficina, archivo, aulas y seminarios, Fa-

cultad de Derecho, 455.392,52 pesetas; encerado de la gran cátedra, anfiteatro, 37.076 pesetas. Casa M. Medina: Gran cátedra, anfiteatro, 140.587,50 pesetas; Rectorado, sala de juntas, 79.925 pesetas; sala de Profesores de Derecho, pesetas 79.005; antesala Decanato Derecho, 17.123,50 pesetas; Biblioteca, Filosofía y Letras, 96.347 pesetas; sala de Profesores, Filosofía y Letras, 74.865 pesetas; antesala Decanato, Filosofía y Letras, 22.804,50 pesetas. Casa «Llopis»: Salón Rectoral, 53.388,80 pesetas; despacho Decano, Filosofía y Letras, pesetas 40.614,40; despacho Secretario, Filosofía y Letras, 33.977,60 pesetas; despacho Decano, Derecho, 40.514,40 pesetas; despacho Secretario, Derecho, 33.977,60 pesetas. Casa Mariñez: Lámparas, pesetas 48.900 pesetas; encerado Filosofía, 12.416; encerado F. Derecho, 12.416 pesetas. Casa M. y Orts: Lámparas, 6.800 pesetas. Casa Edeta: Alfombras, pesetas 65.491,52. Total, 2.435.672,06 pesetas;

Considerando que dichas instalaciones son urgentes y necesarias;

Considerando que en 6 y 13 de septiembre corriente la Intervención General de la Administración del Estado y la Sección de Contabilidad, respectivamente, han fiscalizado y tomado razón del gasto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicándose en la forma expresada anteriormente y por su importe total de pesetas 2.435.672,06 pesetas, librándose dicha suma con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

ORDEN de 13 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de material científico para la Facultad de Ciencias de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Rector de la Universidad de Sevilla para la adquisición de material científico, con destino a la Facultad de Ciencias de aquella Universidad;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas Jodrá Esteve, Sociedad Anónima, Cardif y J. Monge;

Considerando que, de conformidad con la propuesta formulada por aquel Rectorado, procede hacer la adjudicación a la casa Jodrá Esteve, S. A., por ser la

más económica y, a su vez, la más beneficiosa para los intereses del Estado, por su presupuesto total de 250.000 pesetas;

Considerando que por tratarse de un material científico, no ha sido preciso informe de ningún Organismo facultativo;

Considerando que la adquisición de este material puede realizarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1946 dejó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos;

Considerando que en 9 de agosto y 13 del mismo mes, la Intervención General de la Administración del Estado y la Sección de Contabilidad, respectivamente, han fiscalizado el gasto y tomado razón del mismo,

Este Ministerio ha resuelto la adjudicación del referido material científico con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, a la casa Jodrá Esteve, S. A., por su importe total de 250.000 pesetas; que su importe sea abonado al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; expidiéndose el libramiento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de septiembre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario con destino a la Residencia de Estudiantes Hispano-americanos de La Rábida (Huelva).

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Rector de la Universidad de Sevilla para instalación de mobiliario para la Residencia de Estudiantes Hispanoamericanos de La Rábida (Huelva);

Resultando que los presupuestos remitidos son de las casas Eduardo Santander, Manuel Palacios y Francisco Garcoa Royo;

Considerando que de conformidad con la propuesta formulada por el señor Rector, procede hacer la adjudicación a la casa Eduardo Santander, por su presupuesto total de 508.443,40 pesetas, ya que es la más económica y, por tanto, la más beneficiosa para los intereses del Estado;

Considerando que por tratarse de instalaciones especiales no han sido precisos informes de ningún Organismo facultativo;

Considerando que el material que se determina es de suma importancia para el cometido a que se destina y para el buen funcionamiento del referido Centro;

Considerando que la adquisición de este material puede realizarse por el sistema de administración, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de primero de julio de 1911, referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que en 31 de agosto y 3 de septiembre del corriente año la Intervención General de la Administración del Estado y la Sección de Contabilidad han fiscalizado y tomado razón del gasto, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la adjudicación del material para la instalación del referido Centro a la casa Eduardo Santander, por su importe de 508.443,40 pesetas; que la adquisición se realice por el sistema de administración y su importe sea abonado con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, subconcepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, librándose dicha suma en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1946 por la que se determina la duración de los cursos de Educación Física en las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección Nacional como consecuencia de la imposibilidad demostrada durante el curso anterior de desarrollar durante un solo cuatrimestre la Educación Física,

Este Ministerio ha resuelto modificar el apartado tercero de la Orden de 24 de noviembre de 1945, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 del siguiente mes, en el sentido de que la Educación Física en las Universidades se desarrollará desde el principio del curso académico hasta el día 30 de mayo de cada año, comprendido el período de exámenes, quedando subsistentes los demás extremos de dicha Orden en cuanto se refiere a las tres horas semanales de clase que deben dedicarse a esta disciplina, su coordinación con las enseñanzas facultativas propiamente dichas y formación de grupos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Morales Oliver.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Morales Oliver,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de octubre de 1946 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Manuel Vigil Vázquez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Vigil Vázquez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 30 de octubre de 1946 por la que se nombra, por concurso de traslado, al Catedrático que se indica para la Universidad que se menciona.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Patología general y Propedéutica clínica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, al Catedrático de

la misma asignatura en la de Sevilla (Cádiz) don Eduardo Ortiz de Landazuri y Fernández de Heredia, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1946 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario e instalación de electricidad en la Escuela de Comercio de Almería.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por el Director de la Escuela de Comercio de Almería para la adquisición de mobiliario e instalación de aparatos eléctricos en el edificio;

Resultando que remite asimismo ofertas de varias casas comerciales que se dedican a estas actividades, a las que el Director del Centro considera más ventajosas por su precio para mobiliario la casa constructora «S. A. López Guillén», por 61.021,64 pesetas, y para instalación de aparatos eléctricos la casa Juan Sánchez Asensio, por su importe de 4.368,13 pesetas, más el 5 por 100 de usos y consumos, que son 218,40, suman 4.586,53 pesetas, ascendiendo el total de los presupuestos a 65.608,17 pesetas;

Resultando que en 20 de mayo último el excelentísimo señor Ministro autorizó la presentación y tramitación del presupuesto de que se trata;

Considerando que en el artículo 67, párrafo segundo de la letra e) del Reglamento de 30 de diciembre de 1918 y en los artículos 12, 58 (párrafo segundo), 89 (regla cuarta), 92 y 97 de las Instrucciones de Contabilidad se dispone que en el expediente debe constar previamente el informe de la Sección de Contabilidad, y consecuentemente la «toma de razón», en 15 de los corrientes se solicita de la Sección de Contabilidad efectúe dicha diligencia;

Considerando que no ha sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 22 del pasado mes de octubre, y la Intervención general de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo el 29 de dicho mes,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adquisición de que se trata

a las casas de referencia y por su importe total de 65.608,17 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente presupuesto y su suplemento de crédito aprobado por Ley de 17 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de octubre de 1946 por la que se aprueba el expediente de adquisición de un arpa con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición de un arpa con destino al Conservatorio de Música y Declamación de Murcia; y

Resultando que en 16 de julio último se autoriza al Director del indicado Conservatorio para que formule el correspondiente presupuesto de adquisición;

Resultando que los presupuestos formulados para la adquisición de instrumentos que se propone lo fueren por «Ritmo», doña María Echevarría y don Alberto Izquierdo, informando la Dirección del Centro en el sentido favorable a la adquisición del arpa ofrecida por doña María Echevarría en la cantidad de 13.000 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en fecha 26 de los corrientes y la Intervención Delegada de Hacienda fiscaliza el mismo en 28 del actual;

Considerando que la adquisición que se proyecta reportaría una gran utilidad para la enseñanza de aquel Centro musical, por lo que debe ser estimada tal compra como necesaria y urgente,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el expediente de adquisición de un arpa, propiedad de doña María Echevarría, con destino al Conservatorio de Música de Murcia, en la cantidad de 13.000 pesetas, que deberá abonarse en la forma reglamentaria, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente Presupuesto de gastos del Departamento y su suplemento, aprobado por la Ley de 17 de julio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de octubre de 1945 por la que se amplía el plazo para realizar las expropiaciones motivadas por la ejecución de las obras de canalización y urbanización de los márgenes del río Manzanares.

Por Orden ministerial de 20 de octubre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31 del mismo mes y año, se fijó al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares, un plazo de un año a contar de la fecha de dicha Orden para realizar por el procedimiento de urgencia las expropiaciones en las zonas definidas por los artículos 9 y 10 de la Ley de 5 de febrero de 1943.

Por no haber sido posible realizar las expropiaciones en el plazo expresado, dada su importancia y número,

Este Ministerio ha resuelto:

Ampliar en dos años el plazo concedido por Orden ministerial de 20 de octubre de 1944 al Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares para la ocupación de las fincas a expropiar.

Madrid, 17 de octubre de 1945.

F.-LADREDA

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de octubre de 1946 por la que se modifican algunos artículos del Reglamento del Subsidio de Vejez de 2 de febrero de 1940.

Ilmo. Sr.: Al reglamentarse el Subsidio de Vejez, por Orden de 2 de febrero de 1940, se dispuso en su artículo 1.º la obligatoriedad de afiliación para los obreros asalariados comprendidos entre los dieciséis y sesenta y cinco años de edad, reproduciéndose así los límites establecidos en el extinguido Régimen de Retiro Obrero que venía a sustituir. Pero es lo cierto, que tanto en el Subsidio Familiar como en el Seguro de Enferme-

dad la edad inicial de afiliación está fijada en los catorce años, más lógicamente establecido, puesto que según la Ley de Contrato de Trabajo, a partir de la misma puede el individuo ser sujeto activo de contratación laboral. Por otra parte, el mantener esta diferencia dificulta en la práctica el propósito de simplificar y unificar el procedimiento de afiliación y cotización en los diversos Seguros Sociales.

También surgen con frecuencia dudas acerca de la interpretación del artículo 8.º de la propia Orden de 2 de febrero de 1940, modificada por la de 30 de enero de 1943, sobre el alcance de las exclusiones e incompatibilidades para el percibo del Subsidio de Vejez.

Por lo expuesto y con el fin de establecer normas sobre el particular y aclarar dichas dudas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º El límite mínimo de afiliación en el Subsidio de Vejez, determinado en el artículo 1.º de la Orden de 2 de febrero de 1940 en los dieciséis años, queda ampliado hasta los catorce, y en su virtud, el texto del párrafo primero de dicho artículo se modifica en la siguiente forma: «Es obligatoria la afiliación de todos los trabajadores por cuenta ajena, de edad comprendida entre los catorce y los sesenta y cinco años y cuya retribución anual no exceda, por todos conceptos, de 9.000 pesetas».

Artículo 2.º Los artículos 8.º y 9.º de la repetida Orden de 2 de febrero de 1940 quedan rectificadas y aclaradas conforme expresa su nueva redacción:

«Artículo 8.º Quedan excluidos de los beneficios del Subsidio de Vejez total y permanente los afiliados:

a) Que paguen por contribución una cuota al Tesoro superior a 150 pesetas anuales.

b) Que posean medios de fortuna que, invertidos en cualquier forma, les reporten un ingreso mensual superior a 90 pesetas.

c) Que perciban del Estado, Provincia y Municipio una pensión vitalicia igual o superior al Subsidio de Vejez en concepto de jubilación o retiro, y concedida en virtud de trabajos o servicios prestados por los solicitantes a las citadas Entidades públicas.

En caso de ser inferior la cuantía de la pensión, podrán hacer efectivas las diferencias a cargo del Subsidio.

Artículo 9.º El percibo del Subsidio es:

A) Incompatible con todo trabajo prestado por cuenta ajena,

B) Compatible;

a) Con las pensiones procedentes del Régimen de Mejoras o de cualquier Montepío, Mutualidad o Entidad de Previsión libre, así como de la liberalidad de terceras personas.

b) Con las pensiones procedentes del Estado, Provincia o Municipio concedidas en concepto de viudedad y orfandad en atención a servicios o méritos prestados o contrados por persona distinta del solicitante.

c) Con las pensiones que puedan disfrutar los afiliados por méritos de guerra, cruces militares pensionadas, medall. del trabajo, etc.»

Disposición transitoria. — La afiliación en el Régimen de Subsidio de Vejez de los trabajadores comprendidos entre los catorce y los dieciséis años de edad será obligatoria a partir de 1.º de enero de 1947, desde cuya fecha las Empresas vienen obligadas a realizar las correspondientes cotizaciones en la misma forma establecida hasta ahora por el restante personal asalariado.

Las rectificaciones que procedan en las pensiones actualmente concedidas surtirán efectos económicos a partir del día 1.º del mes siguiente al en que se solicite la revisión, por parte del personal subsidiado al amparo de la presente disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 8 de noviembre de 1946 por la que se aprueban modificaciones que se citan en la Reglamentación del Trabajo de la Sociedad Madrileña de Tranvías y Compañía Madrileña de Urbanización.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por esa Dirección General de Trabajo, modificativa de las condiciones económicas del personal que presta sus servicios en las empresas Sociedad Madrileña de Tranvías, S. A., y Compañía Madrileña de Urbanización (Tranvías de la Ciudad Lineal)

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las siguientes modificaciones de la Reglamentación del Trabajo que rige en las mencionadas empresas, de 18 de julio de 1942, con efectos a partir del día 11 del corriente mes:

«Artículo 28. Se considerará redactado en los términos siguientes:

«Todo el personal de la empresa que

lleve un año de servicios en la misma tendrá derecho a dos gratificaciones anuales: una de ellas será abonada con ocasión de las fiestas conmemorativas de la Natividad del Señor, e inmediatamente antes de ellas, consistiendo su importe en una mensualidad del haber que disfrute el personal, y la otra se abonará con motivo del 18 de julio, fiesta de Exaltación del Trabajo, siendo su cuantía equivalente a siete días de haber, cualquiera que sea el grupo o categoría a que se pertenezca.

«Se entenderá por haberes, a estos efectos, el sueldo o jornal que efectivamente se disfrute, acumulando al mismo los aumentos periódicos por años de servicio y el plus de caresta de vida.

«El personal que hubiera ingresado durante el transcurso del año o cesare durante el mismo tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas gratificaciones, según el tiempo trabajado, a no ser que el cese obedezca a despido por culpa del trabajador. La fracción de un mes se computará como mes completo a los efectos del correspondiente prorrateo.»

La disposición adicional que por la Orden de 30 de mayo de 1945 fué agregada a continuación del artículo 70 se deberá considerar redactada en los siguientes términos:

«1. Plus de caresta de vida.—El personal sujeto a la presente Reglamentación tendrá derecho a percibir un plus de caresta de vida, que será calculado sobre los sueldos o salarios bases establecidos en la escala del artículo 26 (modificada por Orden de 30 de mayo de 1945). Tendrá carácter transitorio y revisable y no se computará a efecto del pago de las cuotas de seguros y subsidios sociales, teniendo la cuantía siguiente: 25 por 100, para el personal del grupo primero; 30 por 100, para el de los restantes grupos, salvo los que disfruten salarios-base de diez o menos pesetas, en cuyo caso se elevará al 35 por 100. También será del 30 por 100 el plus correspondiente a las categorías de Auxiliares y Aspirantes administrativos y Telefonistas.»

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones interpretativas o aclaratorias pueda exigir la aplicación de la presente Orden.

3.º Disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de noviembre de 1946.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Transcribiendo variantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad por concurso de méritos y de antigüedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1946 y la de esta Dirección de fecha 2 de abril de 1946 (BOLLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 del mismo mes).

Provincia	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia municipal	Censo
Alicante ...	Agost	Méritos	3. ^a	1.650	Agost	26	2.405
Idem	Elche (4. ^a vacante) ...	Idem	1. ^a	2.750	Elche	1.200	46.496
Idem	Orba	Idem	1. ^a	2.750	Orba y nueve anejos más	150	6.828
A. meria ...	Carboneras	Idem	2. ^a	3.000	Carboneras	30	3.807
Idem	Huércal-Overa (Dis- trito 2.º)	Idem	1. ^a	2.750	Huércal-Overa	200	13.751
Avila	Cardenosa	Idem	4. ^a	1.100	Cardenosa y tres anejos más	58	2.204
Idem	Navaluenga	Antigüedad.	3. ^a	1.650	Navaluenga	100	2.644
Idem	Poyales del Hoyo ...	Idem	4. ^a	1.100	Poyales del Hoyo	50	1.612
Idem	Sanchidrián	Idem	4. ^a	1.100	Sanchidrián	46	1.130
Idem	Tiemblo (El)	Idem	2. ^a	2.200	Tiemblo (El)	100	3.988
Badajoz ...	Talavera la Real ...	Méritos	1. ^a	2.750	Talavera la Real y Lo- bón	300	5.665
Idem	Valverde de Llerena.	Idem	3. ^a	1.650	Valverde de Llerena	—	2.656
Baleares ...	San José	Idem	1. ^a	2.750	San José	100	5.577
Idem	San Juan Bautista ...	Idem	1. ^a	2.750	San Juan Bautista	200	6.100
Barcelona ...	Castelldefels	Idem	4. ^a	1.100	Castelldefels	—	2.036
Idem	Parets del Vallés ...	Idem	3. ^a	1.650	Parets del Vallés, Liessá del Vall	—	2.918
Idem	San Juan de Vilasar.	Idem	1. ^a	2.750	San Juan de Vilasar, Cabrera de Mataró y Cabrils	—	5.909
Burgos	Briviesca (mitad) ...	Idem	2. ^a	2.200	Briviesca (mit. d), Aguil- lar de Bureba, Alcocer- ro, Los Barrios de Bu- reba, Castil de Peo- nes, Galbarros, Gusa- leña, Reinoso, Rojas y Vieña	53	4.533
Idem	Torresandino	Idem	4. ^a	1.100	Torresandino y Villa- tuenda	35	1.528
Cáceres ...	Hervás	Idem	1. ^a	2.750	Hervás	241	5.027
Idem	Torre de D. Miguel.	Idem	2. ^a	2.200	Torre de D. Miguel, Ca- dalso y Santibáñez el Alto	—	3.650
Idem	Valencia de Alcántara	Idem	1. ^a	2.750	Valencia de Alcántara ...	—	15.636
Ciudad Real	Fuencaliente	Idem	3. ^a	1.650	Fuencaliente	80	3.303
Idem	Sta. Cruz de Mudela	Idem	1. ^a	2.750	Santa Cruz de Mudela ...	200	9.081
Idem	Solana (La)	Idem	1. ^a	2.750	Solana (La) y San Car- los del Valle	637	15.511
Idem	Tomelloso	Idem	1. ^a	2.750	Tomelloso	674	29.547
Córdoba ...	Carcabuey	Idem	1. ^a	2.750	Carcabuey	416	5.985
Idem	Palma del Río	Idem	1. ^a	2.750	Palma del Río	754	15.347
Coruña (I.a).	Noya	Idem	1. ^a	2.750	Noya	900	12.677
Idem	Teo	Antigüedad.	1. ^a	2.750	Teo	300	10.556
Granada ...	Ferreirola	Méritos	4. ^a	1.100	Ferreirola, Pitres y Me- cina-Fondales	25	2.068
Idem	Orce	Idem	2. ^a	2.200	Orce	250	4.303
Jaén	Arjonilla	Idem	1. ^a	2.750	Arjonilla	650	6.348
Idem	Jódar (2 plazas).....	Idem	1. ^a	3.750	Jódar	950	12.484
Idem	Villargordo	Idem	1. ^a	2.750	Villargordo y Torreque- braulla	250	5.301
León	Cea	Antigüedad.	1. ^a	2.750	Cea, Sahelices del Rí, Santa María del Monte de Cea y Villazanzo de Vederaduey	179	5.559
Idem	Villamanín	Méritos	1. ^a	2.750	Villamanín y Cármenes.	104	5.046
Lérida	Cerviá	Antigüedad.	2. ^a	2.200	Cerviá y tres anejos ...	39	4.226
Idem	Corvins	Idem	2. ^a	2.200	Corvins y cuatro anejos más	18	3.565
Idem	Freixanet-Altadill ...	Méritos	4. ^a	1.100	Freixanet-Altadill y Es- tarás	4	1.574
Logroño ...	Nalda	Antigüedad.	4. ^a	3.100	Nalda y Sorzano	20	2.018
Idem	Torreçilla en Cameros	Méritos	4. ^a	1.100	Torreçilla en Cameros y cuatro anejos	20	2.472
Lugo	Neira de Jusá	Idem	1. ^a	2.750	Neira de Jusá	1.100	8.178
Idem	Pantón	Idem	1. ^a	2.750	Pantón	257	11.450
Madrid	Brunete	Antigüedad.	4. ^a	1.100	Brunete	50	335

Provincia	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el partido farmacéutico	Población de la Benéfica municipal	Censo
Madrid	Daganzo	Antigüedad.	4. ^a	1.100	Daganzo y dos anejos más	20	1.690
Idem	Fuenlabrada	Méritos	3. ^a	1.650	Fuenlabrada y dos anejos más	50	2.740
Idem	Lozoyuela	Antigüedad.	3. ^a	1.650	Lozoyuela y diez anejos más	—	3.453
Idem	Miraflores de la Sierra	Idem	4. ^a	1.100	Miraflores de la Sierra ..	41	1.725
Idem	Montejo de la Sierra	Méritos	4. ^a	1.100	Montejo de la Sierra ..	—	1.844
Málaga	Benagaibón	Idem	2. ^a	2.200	Benagaibón	193	5.753
Idem	Teba (plaza n.º 2) ...	Idem	1. ^a	2.759	Teba, Penarubia	486	9.395
Murcia	Mula	Idem	1. ^a	2.750	Mula y dos anejos más ..	292	18.721
Idem	Torre-Pacheco	Idem	1. ^a	2.750	Torre-Pacheco	125	9.610
Idem	Torres Cotillas (Las)	Idem	2. ^a	2.200	Torres de Cotillas	190	4.806
Orense	Allariz	Idem	1. ^a	2.750	Allariz	600	9.844
Idem	Lovios	Idem	1. ^a	2.750	Lovios	277	6.007
Idem	Oimbra	Antigüedad.	2. ^a	2.200	Oimbra	108	3.773
Idem	Puebla de Trives ...	Méritos	1. ^a	2.750	Puebla de Trives	180	6.662
Idem	Sandianes	Idem	3. ^a	1.650	Sandianes	90	3.236
Idem	Villarevós	Idem	1. ^a	2.750	Villarevós	300	6.340
Oviedo	Cangas de Narcea (Una vacante)	Antigüedad.	1. ^a	3.000	Cangas de Narcea, De- gana y Letariegos ...	100	22.865
Idem	Teberga	Idem	1. ^a	2.750	Teberga	285	6.013
Salamanca	Cepeda	Idem	2. ^a	2.200	Cepeda y cuatro anejos más	98	4.082
Idem	Ledrada	Idem	2. ^a	2.200	Ledrada y cinco anejos más	27	4.449
Santa Cruz de Tenerife	La Laguna (con resi- dencia en Tejina) ...	Méritos	1. ^a	2.750	La Laguna (con residen- cia en Tejina)	191	31.713
Idem	San Sebastián de la Gomera	Idem	1. ^a	2.750	San Sebastián de la Go- mera	300	6.542
Santander ..	Santona	Idem	1. ^a	2.750	Santona	125	11.155
Idem	Voto	Idem	2. ^a	2.200	Voto	44	4.097
Segovia. ...	Cedillo de la Torre ...	Idem	4. ^a	1.100	Cedillo de la Torre y tres anejos más	30	3.175
Idem	Fresno de Cantespino	Idem	4. ^a	1.100	Fresno de Cantespino y cinco anejos	25	2.035
Sevilla	Alcalá de Guadaira (2 plazas)	Idem	1. ^a	2.750	Alcalá de Guadaira	525	20.355
Idem	Casariche	Idem	1. ^a	2.750	Casariche	146	5.234
Idem	Corrales (Los)	Idem	1. ^a	2.750	Corrales (Los) y Martín de la Jara	300	6.065
Idem	Cantillana	Idem	1. ^a	2.750	Cantillana y Villaverde del Río	320	8.499
Soria	Cubo de la Solana ...	Idem	4. ^a	1.100	Cubo de la Solana y dos anejos más	5	1.230
Idem	Fresno de Caracena.	Idem	4. ^a	1.100	Fresno de Caracena y cuatro anejos más	12	1.339
Tarragona	Espuga de Francolí.	Idem	1. ^a	2.750	Espuga de Francolí y tres anejos más	28	5.055
Idem	Roquetas	Idem	1. ^a	2.750	Roquetas y Aitara	13	6.552
Teruel	Albalate del Arzobispo	Idem	2. ^a	2.500	Albalate del Arzobispo ...	70	4.307
Idem	Calamocha	Idem	1. ^a	2.750	Calamocha y siete ane- jos más	76	5.952
Idem	Castellote	Idem	2. ^a	2.200	Castellote	50	3.747
Toledo	Argés	Idem	4. ^a	1.100	Argés y tres anejos más	12	1.445
Idem	Méntrida	Idem	3. ^a	1.650	Méntrida	30	2.587
Idem	Pueblanueva (La) ...	Idem	3. ^a	1.650	Pueblanueva (La)	—	2.967
Idem	San Martín de Montal- bán	Idem	3. ^a	1.650	San Martín de Montal- bán	70	1.775
Idem	Tembleque	Idem	2. ^a	2.200	Tembleque	200	2.200
Idem	Turleque	Idem	4. ^a	1.100	Turleque	36	1.143
Idem	Yébenes	Idem	1. ^a	2.750	Yébenes y Marjalifa ...	200	6.202
Zamora. ...	Corese	Idem	2. ^a	2.200	Corese y cuatro anejos más	70	3.714
Idem	Galende	Idem	1. ^a	2.750	Galende y tres anejos más	80	5.352
Idem	Micereces de Tera ...	Idem	1. ^a	2.750	Micereces de Tera, San- tibáñez de Tera y once anejos más	135	6.833
Zaragoza ...	Magallón	Antigüedad	3. ^a	1.650	Magallón y tres anejos más	50	3.198
Idem	Moros	Méritos	4. ^a	1.100	Moros	9	1.428

Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, y fijando la fecha de comienzo de los ejercicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Circular de 17 de julio del corriente año, y en virtud de lo estatuido en el artículo cuarto del Reglamento de 14 de junio de 1935,

Esta Dirección General de Sanidad ha tenido a bien disponer:

1.º El Tribunal encargado de juzgar las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Nazario Díaz López, Inspector general de Farmacia de esta Dirección General.

Vocales: Don Román Casares López, Catedrático de «Análisis» de la Facultad de Farmacia de Madrid;

Don José Clavera Armenteros, Inspector provincial de Farmacia de la Jefatura de Sanidad de Granada.

Don Ramón Turrientes, Técnico del Laboratorio Municipal de Madrid.

Secretario: Don Juan Muñoz Manzano, Inspector Farmacéutico municipal.

2.º Los ejercicios darán comienzo el día 2 de diciembre próximo, con arreglo a las normas que fija la Orden de convocatoria y las que acuerde el Tribunal, que hará públicas en el tablón de anuncios de esta Dirección General con cuarenta y ocho horas de anticipación.

3.º Los opositores residentes en las Islas Canarias realizarán los ejercicios el mismo día, en la Jefatura Provincial de Sanidad de Santa Cruz de Tenerife, con arreglo a las instrucciones y Tribunal que determine este Centro. Dichos ejercicios se remitirán al Tribunal Central, para su calificación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.—El Director general, José A. Palanca.

Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a una plaza de Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo de funcionarios Administrativos Sanitarios y fijando la fecha de comienzo de los ejercicios.

De conformidad con lo prevenido en el apartado cuarto de la convocatoria de primero de mayo último para proveer una plaza de Oficial de Administración Civil de primera clase del Cuerpo de funcionarios administrativos sanitarios,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar la oposición objeto de la convocatoria quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Victoriano Lenzano Meirás, Inspector general, Jefe de los Servicios de Sanidad Provincial y Mancomunidades de esta Dirección General.

Vocales: Don Eduardo Gallardo Martínez, Profesor titular de la Escuela Nacional de Sanidad; don Mariano de Mingo Fernández, Profesor auxiliar de la misma Escuela; don Francisco Vicén Muñoz, Jefe de Administración Civil de

tercera clase del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios; don Francisco Posada Castro, Jefe de Negociado de tercera clase del mismo Cuerpo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, así como que los ejercicios de oposición darán comienzo el día 25 de actual, en los locales de esta Dirección General.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.—El Director general, J. A. Palanca.

Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Auxiliares Administrativos del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios y fijando la fecha de comienzo de los ejercicios.

De conformidad con lo prevenido en el apartado cuarto de la convocatoria de 1 de mayo último, para proveer cuatro plazas de Auxiliares Administrativos de la correspondiente Escala del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios de este Centro directivo,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar la oposición objeto de la convocatoria quede constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don Victoriano Lenzano Meirás, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional.

Vocales: Don Mariano de Mingo Fernández, Profesor Auxiliar de la Escuela Nacional de Sanidad.

Don Francisco Vicén Muñoz, Jefe de Administración Civil de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios.

Don Gerardo Robles Baonza, Jefe de Negociado de tercera clase en la misma Escala y Cuerpo.

Don Mariano Monteagudo Picornell, Auxiliar de Administración Civil de la correspondiente Escala del referido Cuerpo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, así como que los ejercicios de oposición darán comienzo el día 2 de diciembre próximo en los locales de esta Dirección General.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.—El Director general, J. A. Palanca.

Circular por la que se convoca concurso-oposición para provisión de doce plazas de Médicos Maternólogos del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 7 de octubre último, por esta Dirección General se convoca concurso-oposición entre Médicos españoles para la provisión de doce plazas de Médicos Maternólogos del Estado, dotada cada una de ellas con el haber anual de pesetas 5.000.

Las normas que habrán de regir en el presente concurso-oposición son las siguientes:

1.º Los aspirantes habrán de ser españoles, estar en posesión del Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, carecer de antecedentes penales y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño de cargos públicos.

2.º Los aspirantes dispondrán de un

plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esta Dirección General (plaza de España, Madrid), acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si ha sido expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid,

b) Título de Doctor o Licenciado, o, en su defecto, copia notarial del mismo, o certificación médica equivalente.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebebeles.

d) Certificación facultativa de aptitud física.

e) Caso de estar desempeñando cargo público, los aspirantes acompañarán certificación del resultado favorable recaído en la depuración político-social a que fueron sometidos con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939. En caso contrario, acompañarán certificación de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedida precisamente por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de residencia o por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. respectiva.

f) Todos cuantos estime adecuados el aspirante para acreditar méritos y servicios profesionales, singularmente en relación con la especialidad de Tocología y Ginecología, así como de Puericultura.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado el aspirante de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, ni estar sometido a expediente en el momento de la inscripción.

3.º Los aspirantes abonarán en el momento de la inscripción cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen.

4.º El Tribunal que ha de juzgar el presente concurso-oposición será oportunamente designado por esta Dirección General, en armonía con lo prevenido en el Decreto de 9 de noviembre de 1939.

5.º Los ejercicios de oposición darán comienzo en armonía con lo previsto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, transcurridos que sean tres meses desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, consistiendo en:

a) Exposición por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de un tema, común para todos los opositores, sacado a la suerte de entre los que constituyen el programa adjunto a esta convocatoria.

b) Ejercicio oral, desarrollando en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos dos temas sacados a la suerte por cada opositor del citado programa.

c) Ejercicio clínico a desarrollar en la forma que mejor estime el Tribunal.

d) Exposición por escrito, en el plazo máximo de dos horas, de las partes siguientes: 1.º Méritos y antecedentes profesionales en la especialidad del opositor; 2.º Cómo concibe el opositor la organización de la Maternología del Estado español.

6.º Los ejercicios escritos serán leídos públicamente por cada uno de los opositores. Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios, y el cuarto, siéndolo también, contribuirá especialmente a establecer la puntuación definitiva de los opositores.

esitores aprobados. Cada miembro de Tribunal puede otorgar de cero a diez puntos en cada ejercicio, haciéndose pública, a la terminación de cada sesión, las calificaciones obtenidas, por los opositores, siendo necesario, para poder pasar de uno a otro ejercicio, haber obtenido como mínimo veinticinco puntos.

7.^a Una vez terminados los ejercicios y valorados los méritos de los opositores, el Tribunal elevará a esta Dirección General la correspondiente propuesta de nombramientos de opositores aprobados, atendiéndose a las disposiciones vigentes en materia sobre ingreso de funcionarios al servicio del Estado; propuesta que por motivo alguno no podrá exceder del número de vacantes convocadas en el presente concurso-oposición.

8.^a El expediente del presente concurso-oposición será sometido, a efectos de su legal tramitación, a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1946.—El Director general, J. A. Palanca.

PROGRAMA QUE SE CITA

1. Puericultura pre-concepcional.—Constitución y herencia.—Factores disgenéticos.—Concepto actual de la maternología.

2. La esterilidad femenina.—Sus formas y clasificación.—Tratamiento.—La esterilidad conyugal.—Breve idea de la esterilidad masculina.

3. Ovulación y menstruación.—Sus relaciones y significación en la biología de la mujer.

4. Descripción anatómico-clínica de la pelvis y de los órganos pélvicos de la mujer.

5. Fecundación, anidamiento y desarrollo del huevo hasta la formación definitiva de los anejos fetales.

6. Anatomía de las membranas ovulares y de la placenta.

7. Fisiología de la placenta.—El líquido amniótico.

8. Características físicas y biológicas del feto en cada uno de los meses del embarazo y en su madurez.

9. Diagnóstico biológico de la gestación.

10. Modificaciones del organismo materno privadas de la gestación.—Sus particularidades en el aparato genital.

11. Técnica general de la exploración obstétrica.—Diagnóstico clínico precoz de la gestación.

12. Diagnóstico de la gestación en su segunda mitad.—Fijación del tiempo de la estación y cálculo de la fecha del parto.

13. Situación, actitud, presentación y posición del feto.—Variedades y diagnóstico.

14. La exploración radiológica en Obstetricia.—Sus peligros para el feto.

15. Asepsia y antisepsia en Obstetricia.—Normas generales de profilaxis.

16. Dietética e higiene de la gestación.—Influencia de los factores sociales en la misma.

17. Fisiopatología de la gestación.—Síndromes más importantes.

18. Gestosis.—Generalidades patogénicas sobre las mismas.—Sus formas y clasificación.—Consideraciones generales sobre profilaxis y tratamiento.

19. Gestosis con lesión predominante de un órgano o sistema.—La hiperemesis gravídica.—Profilaxis y tratamiento.

20. Gestosis tardías.—Complejo edemonefrótico.—Preclampsia y eclampsia.—Clínica, profilaxis y tratamiento.

21. Dishormonias ravidicas.—Diabetes y gestación.

22. Vitaminas y gestación.—Hipovitaminosis ravidicas; formas principales y tratamiento.

23. Neuropatías y psicopatías durante los procesos de generación.

24. Las afecciones gonocócicas del aparato genital femenino y su trascendencia social y clínica en relación con los procesos de la generación.

25. La sífilis congénita.—Patogenia.—Importancia de la misma en la Puericultura prenatal.

26. Sintomatología general de la sífilis congénita.—Diagnóstico, profilaxis y tratamiento.

27. Tuberculosis y gestación.—Problemas clínico-sociales que plantean.—Medidas profilácticas.

28. Los procesos de inmunidad en relación con la gestación.—Infecciones agudas y embarazo.

29. Las intoxicaciones agudas y crónicas en relación con la gestación.

30. Afecciones del corazón y de los vasos en relación con los procesos de la generación.

31. Afecciones de la sangre y embarazo.

32. Afecciones del aparato respiratorio (con exclusión de la tuberculosis) y embarazo.

33. Afecciones del aparato digestivo y embarazo.—Apendicitis.

34. Afecciones del aparato urinario y embarazo.

35. Afecciones y anomalías del aparato genital femenino y su influencia en los procesos de la generación.

36. Factores sociales que pueden influir en la mujer sobre los procesos de la generación.—Su significación e importancia.

37. Aborto.—Etiología y patogenia.

38. Diagnóstico, profilaxis y tratamiento del aborto.

39. La gestación ectópica.—Sus formas.—Etiología y patogenia.—Diagnóstico, evolución y tratamiento.

40. Enfermedades de la caduca.—Enfermedades y anomalías del corión, del amnios y del cordón umbilical.

41. Enfermedades y anomalías de la placenta.

42. La placenta anormalmente inserta.—Sus formas.—Patogenia, evolución y tratamiento.

43. Anomalías fetales.—Sus variedades.—Su significación desde el punto de vista obstétrico.—Muerte intrauterina y alteraciones *post-mortem* del feto.

44. Causas del parto.—Estudio de la contracción uterina.

45. Sintomatología general del parto y diagnóstico del mismo.—Su curso normal en presentación de occipucio.—Diagnóstico de sus períodos.

46. Pronóstico del parto.—Generalidades sobre su dirección.—Primeras manifestaciones vitales y cuidados del recién nacido.

47. Asistencia al parto en privado y en la clínica.—Juicio crítico sobre las mismas.—La anestesia en Obstetricia.

48. Fisiología del recién nacido.—La lactancia; variedades y técnica.

49. Distocias por anomalías de la contracción.—Patogenia, profilaxis y tratamiento.—El parto retardado.

50. Distocias debidas a las partes blandas.—Distocias por anomalías de los anejos fetales.—Conducta a seguir.

51. Las anomalías pélvicas.—Su clasificación y diagnóstico.

52. Mecanismo del parto en las diversas clases de estenosis pélvicas.—Pronóstico materno y fetal.

53. Asistencia al parto en las estenosis pélvicas.—Medidas de profilaxis y tratamiento.—Su juicio crítico.

54. El parto en actitud de deflexión de la cabeza.—Sus formas.—Conducta a seguir.

55. Mecanismo y anomalías del parto en las presentaciones podálicas. Medidas profilácticas y de tratamiento.

56. Las distocias por situación anormal de feto.—Medidas profilácticas y de tratamiento.

57. Rotura uterina.—Causas y mecanismo.—Su diagnóstico y tratamiento.—Medidas de profilaxis.

58. Gestación múltiple.—Etiología y clasificación.

59. Diagnóstico de la gestación y parto múltiple.—Conducta a seguir en el parto.

60. Prematuridad y debilidad congénita.—Etiología, clínica, profilaxis y tratamiento.

61. Lesiones fetales en el curso del parto.—Su clasificación.—Profilaxis y tratamiento.—Vitamina K.

62. Mortalidad fetal durante la gestación (mortalidad prenatal).—Etiología y profilaxis.

63. Mortalidad fetal *intrapartum* y en el recién nacido.—Etiología y profilaxis. La mortalidad como factor demográfico.

64. Patología del alumbramiento.—Diagnóstico y tratamiento.—Pronóstico materno.

65. La medicación ocitócica.—Consideraciones sobre su aplicación.—Su valor actual.

66. El fórceps.—Indicaciones y técnica.—Operaciones amplificadoras de la pelvis.—Juicio crítico de ambas intervenciones.—Su repercusión pronóstica sobre el feto y sobre la madre.

67. La versión.—Sus modalidades.—Su significación actual, terapéutica y profiláctica.

68. Las perineotomías.—Desgarros de periné.—Técnicas y tratamiento.—Consideraciones pronósticas.

69. El parto provocado.—Fundamentos y técnica.—Juicio crítico.—Breve reseña sobre las embriotomías.—Su valor actual en Maternología.

70. La operación cesárea.—Sus modalidades e indicaciones.—Juicio crítico sobre su valor profiláctico y terapéutico. Porvenir de las cesareadas.

71. Estudio anatómico-fisiológico de los procesos de involución y restauración en el puerperio normal. Medidas a observar durante el mismo.

72. El puerperio patológico.—Formas clínicas.—Patogenia de las mismas.

73. Tratamiento de las infecciones puerperales.—La revisión post-natal y su importancia en la labor de recuperación maternológica.

74. Hemorragias durante el parto y el

puerperio.—Su tratamiento etiológico, sintomático y de urgencia.

75. Fisiopatología de los fenómenos de la lactación. Afecciones de la mama durante la gestación y el puerperio.—Profilaxis y tratamiento.

76. Estudio general de la morbi y mortalidad materna.—Su importancia demográfica.

77. Principales trastornos y afecciones del recién nacido.—Su diagnóstico y tratamiento.

78. La Obstetricia y Ginecología en relación con la Medicina Legal.—Cuestiones más importantes.

79. Organización de la Sanidad Nacional Española.—Leyes e Instituciones de las diversas luchas sanitarias.

80. Protección médico social de la maternidad.—Bases científicas en que ha de estar fundada.—Organización de la misma.

81. Ley de Sanidad Infantil y Maternal.—Otras leyes de protección maternal.—Seguros sociales en relación con la maternidad.

82. El Dispensario de Puericultura prenatal.—Labor del mismo.—Su significación e importancia médico-social.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos forenses de categoría de ascenso las Forensías de término que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, y en la Orden complementaria de 8 de octubre de 1946, se anuncian a concurso de antigüedad y en los turnos que se indican, entre Médicos forenses de categoría de ascenso, las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se expresan:

JUZGADO	FECHA	CAUSA DE LA VACANTE	TURNO
Figueras	8-10-1946	Desierta en concurso de traslación.	1.º
Huesca	8-10-1946	Desierta en concurso de traslación.	2.º

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla 6.ª de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente sus solicitudes.

Madrid, 28 de octubre de 1946.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Tribunal de oposiciones a Médicos Forenses de Madrid y Barcelona

Señalando fecha, hora y local donde han de presentarse los opositores del primer ejercicio a la cátedra que se cita para la realización del segundo de estas oposiciones.

Se convoca a los señores opositores aprobados en el primer ejercicio, en la cátedra del Dr. Marañón, del Hospital Provincial de esta capital, a las seis de la tarde del lunes 11 del actual, para comenzar el segundo de estas oposiciones.

Se advierte a los señores opositores que la no concurrencia a dicho acto se considerará que desisten de continuar la oposición.

Madrid, 8 de noviembre de 1946.—El Secretario del Tribunal, José Aguilá Colantes.

Dirección General de Prisiones

Anunciando la subasta de las obras de terminación de la nueva Prisión provincial de Pontevedra.

Autorizada esta Dirección General por Orden ministerial de esta fecha para contratar mediante subasta pública las obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Pontevedra, comprendidas en el proyecto aprobado por Decreto de 18 de octubre último, se ha señalado el próximo día 3 de diciembre, a las once horas, para proceder a la apertura de pliegos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Ley de Administración y Contabilidad y en los locales que ocupa esta Dirección General, bajo el tipo de subasta de setecientas cuarenta y siete mil ochocientas cuarenta y tres pesetas con noventa y seis céntimos (747.843,96 ptas.), a que asciende el presupuesto de contrata, sin exceder de dicha cifra; pero pudiendo rebajar de la misma el tanto por ciento que cada licitador estime oportuno, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto con todos los documentos que lo integran en la Sección de Obras de este Centro Directivo hasta el día 2 de dicho mes de diciembre, a las doce horas de su mañana, en que expira el plazo señalado para la presentación de pliegos, admitiéndose las proposiciones en la expresada Sección de Obras de esta Dirección General durante las horas hábiles de oficina, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de sexta clase o en papel común con póliza de la misma clase, con arreglo al modelo adjun-

to, acompañándose, por separado y en pliego abierto, el resguardo que acredite que el licitador ha ingresado en la Caja General de Depósitos la cantidad de catorce mil novecientos cincuenta y seis pesetas con ochenta y siete céntimos (14.956,87 ptas.), en concepto de fianza provisional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1940, con póliza de Agente de Cambio y Bolsa que justifique la propiedad de los valores, cuando no se constituyan en metálico, y al tipo de cotización del día anterior, cuando éstos no estén constituidos en valores que, por su ley de emisión, deban ser aceptados por su valor nominal; documentos de identidad del interesado; recibo corriente de la contribución industrial que, como contratista de obras públicas, satisfaga; justificación de que está al corriente en el pago del subsidio familiar, seguros y demás cargas sociales y poder notarial que acredite la representación del licitador, en caso de hacerlo en nombre de otra persona o entidad.

Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Director general, Francisco Ayagas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con documentos de identidad que exhibe, domiciliado en; enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y de las demás condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación de la nueva Prisión Provincial de Pontevedra, se comprometo y obligo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a las condiciones marcadas, con la rebaja de..... (tanto por ciento en letra y número), de los precios marcados en el presupuesto de contrata, comprometiéndose a satisfacer a los obreros, tanto libres como reclusos, que se empleen en dichas obras, los jornales fijados por los Organismos oficiales, así como a satisfacer las cargas y subsidios inherentes a las mismas.

Fecha y firma del proponente,

1.822—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la devolución de la fianza al contratista del Grupo escolar de Olmedo (Valladolid) don Benjamín Marrades Muñoz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Benjamín Marrades Muñoz, en la representación que ostenta de los herederos de don Salvador Catalá Sentí, contratista de las obras realizadas en el Grupo escolar de Olmedo (Valladolid), en petición de que le sea devuelta la fianza constituida en la Caja General de Depósitos, para garantizar la ejecución de este servicio;

Resultando que por Orden ministerial

de 19 de agosto de 1935 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras de referencia a don Salvador Catalá Sentí, en la cantidad líquida de pesetas 242.003,02;

Resultando que con fecha 31 de agosto de 1944 falleció el citado contratista don Salvador Catalá Sentí, y con fecha 17 de diciembre de 1944, ante el Notario de Alcira, don Juan Echevarría González, los cuatro hijos del mencionado contratista otorgaron poder a don Benjamín Marrades Muñoz, facultándole para practicar las oportunas liquidaciones, cancelar las respectivas fianzas, suscribiendo al efecto los documentos públicos o privados que fueran necesarios, cuya copia de la escritura notarial se une al expediente de referencia;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de noviembre de 1945 fué rescindida la contrata de las mencionadas obras de construcción del Grupo escolar de Olmedo (Valladolid);

Resultando que para que le sirviese de garantía, y de su propiedad, don Salvador Catalá Sentí depositó en la Caja General de Depósitos nueve títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importantes 24.500 pesetas nominales, según resguardo número 321.131 de entrada y 141.246 de registro, para la construcción de las citadas Escuelas graduadas;

Resultando que en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid) se hace constar que no existe ninguna reclamación contra el expresado contratista, don Salvador Catalá Sentí, en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de junio de 1946 fueron aprobadas las actas de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida para garantizar la ejecución de las obras, previo pago del impuesto de Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de dicho tributo,

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien acordar sea devuelta la fianza constituida para garantizar la

ejecución de las referidas obras, por lo que la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos) entregará a don Benjamín Marrades Muñoz, en nombre de sí mismo y en la representación que ostenta de los herederos de don Salvador Catalá Sentí, contratista que fué de las obras realizadas en el Grupo escolar de Olmedo (Valladolid), los valores constitutivos de aquélla, según resguardos señalados con los números 321.131 de entrada y 141.246 de registro, una vez que hayan sido satisfechos los Derechos reales correspondientes.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de una plaza de Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, a fin de tomar parte en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de septiembre último, para proveer una plaza de Profesor, vacante en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Mieres,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Admitir al expresado concurso a los aspirantes don Sebastián Sáenz de Santamaría y don Moisés Ramón Rubio Herrero.

2.º Excluir del mismo a don Miguel Gómez Ortiz, por haber tenido entrada su petición en el Registro General del Ministerio el día 24 del actual, fuera del plazo marcado en la convocatoria.

3.º Remitir a la expresada Escuela los expedientes de los aspirantes admitidos, a efectos de lo prevenido en el Decreto de 17 de octubre de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1946.—El Director general, Ramón Ferreiro,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anuncio referente a la admisión de proyectos para la construcción del pantano de Beteta, en el río Guadiela, en término de Beteta (Cuenca).

Habiéndose solicitado por «Hidroeléctrica del Guadiela, S. A.», la construcción del pantano de Beteta, incluido en los Planes del Estado, sin subvención de ninguna clase, ubicado en el río Guadiela, en término de Beteta (Cuenca), para la regulación de caudales de aguas arriba del susodicho Guadiela y los del río Cuervo, como aportación suplementaria, mediante transvase de los de éste al referido embalse, y el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del pantano de Beteta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley General de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y Reglamento para su aplicación, de 6 de julio de 1877, en su artículo 32, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta días naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, se admitirán en la Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Ministerio de Obras Públicas, Madrid), todos los proyectos que por particulares o compañías se presenten para llevar a cabo las obras de que se trata. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

Para que los proyectos sean admitidos deberán ir acompañados del resguardo acreditativo de haberse constituido el depósito del uno por ciento, del importe total del presupuesto, que figura en el proyecto, para la ejecución de las obras.

La apertura de proyectos se verificará a las once horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, y levantándose de ello acta, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 30 de octubre de 1946.—El Director general, Francisco García de Sola.

5.125—A. C.